Estudio Previo No: 16719

ORGANISMO:

SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa / Convenio Interadministrativo

OBJETO: Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.

PRESUPUESTO (VALOR): CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($423.573.330), por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012.

PLAZO: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 20 de diciembre de 2025.

1.2. Descripción de la Necesidad

El Departamento de Antioquia, Secretaría de Salud e Inclusión Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

La Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: #ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:
1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen

Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(#)#

El Articulo 235 ibidem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: #ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (#) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional#.

En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020. #Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones#.

Artículo 2.4.1.3. Definiciones: #Subsidios a la oferta #Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios# y referente a la ejecución de dichos recursos# y con referencia a la suscripción de convenio o contratos y a la ejecución y de los recursos, determinó: #Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades#.

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 484 de marzo 20 de 2024. Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

En Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en

prestación servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que se distribuyen entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de recursos de subsidio a la oferta Se detallan en la tabla 1. Municipios no certificados o que perdieron la certificación - Antioquia: (Ver anexo 1. TABLAS)

De los 16 municipios no certificados de Antioquia, 15 cuentan con instituciones monopolio de servicios trazadores, 13 cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal, 2 con operador de infraestructura pública, una el municipio de Puerto Berrío cuyo operador es la Clínica GENEZEN y la otra en el municipio de Zaragoza donde el operador de la infraestructura pública es el Centro Médico CUBIS de Istmina (Chocó), ambas instituciones de carácter privado. El municipio de Nechí, (el número 16), la Empresa Social del Estado no es monopolio de servicios trazadores.

Así las cosas y teniendo en cuenta el listado que realiza cada año el Ministerio de Salud con las instituciones beneficiadas con los recursos Subsidio a la Oferta, tenemos que son 14 los municipios con servicios trazadores a los que se les distribuye dichos recursos.

Para la asignación y distribución de los recursos de subsidio a la oferta a las instituciones prestadoras de servicios de salud de municipios no certificados, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 484 de 2024, que establece lo siguiente:

Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.
Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

En el caso que, en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, el departamento construirá una propuesta de distribución teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance.

Las anteriores propuestas de distribución de recursos se remitirán a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario se realizarán mesas de asistencia técnica, con las entidades territoriales, de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en la citada Resolución, para determinar las instituciones de municipios no certificados de Antioquia, Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que hacen parte del listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social que son monopolio de servicios trazadores, consultamos dicha información en el link https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx, y para la presente vigencia encontramos:

Empresas Sociales del Estado # ESE y Operadores de Infraestructura Pública Operada por terceros
Listado: Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores 2025

En el #Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores # 2025#, filtrando la información por la variable denominada #Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato#, al departamento de Antioquia le corresponde realizar la contratación para la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta, con las instituciones que son monopolio de servicios trazadores de los municipios no certificados, el archivo Excel contiene dos hojas:

i) la primera hoja denominada #ESE monopolio#, contiene información de las Empresas Sociales del Estado que son monopolio de servicios trazadores y al filtrar por las entidades de Antioquia en las cuales es el departamento el responsable de suscribir el convenio o contrato, tenemos 13 instituciones donde el departamento es el responsable de realizar convenios (ver tabla 2. Empresas Sociales del Estado, monopolio de servicios trazadores, municipios no certificados de Antioquia).

Entre las instituciones del listado anterior se encuentra la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, con la cual se adelanta el presente proceso contractual.

ii) La segunda hoja del archivo, denominada #Infraestructura Pública#, contiene información de las instituciones prestadoras de servicios de salud administradoras de infraestructura pública, que son monopolio de servicios trazadores, y al filtrar primero por departamento de Antioquia y luego por las entidades en las cuales el departamento es el responsable de suscribir el convenio o contrato, encontramos que el municipio de Zaragoza, que es un municipio no certificado en salud, el operador de infraestructura pública de salud de naturaleza privada es el Centro Médico CUBIS, por consiguiente esta institución prestadora de servicios de salud, es beneficiaria de los recursos de subsidio a la oferta; (ver tabla 3: Sedes de IPS que administran infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial Antioquia en municipios no certificados # 2025)

En conclusión, el Departamento de Antioquia, es responsable de suscribir el convenio para la ejecución de recursos de subsidio a la oferta con las siguientes 13 Empresas Sociales del Estado (ESE) de municipios no certificados de Antioquia: 1) ESE Hospital Tobías Puerta de Uramita; 2) E.S.E. Hospital San Bartolomé de Murindó; 3) ESE Hospital San Rafael de Jericó; 4) ESE Hospital San Antonio de Tarazá; 5) ESE Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte; 6) ESE Hospital San Julián de Argelia; 7) ESE Hospital Isabel La Católica de Cáceres; 8) ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa de Caicedo; 9) ESE Hospital Santa Isabel de Gómez Plata; 10) E.S.E. Antonio Roldán Betancur de la Pintada; 11) ESE Hospital Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá; 12) ESE Hospital Pedro Claver Aguirre de Toledo y 13) ESE Hospital Horacio Muñoz Suescún de Sopetrán Sopetrán y un contrato con un administrador de infraestructura pública, que es el 14) Centro Médico CUBIS Limitada, de Istmina # Chocó, operador de la infraestructura pública de salud del Municipio de Zaragoza.

En total son 14 las instituciones que están en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que están ubicadas en municipios no certificados en salud del departamento de Antioquia y que son monopolio de servicios trazadores, entre las cuales se distribuirán los recursos asignados al Departamento por concepto de SGP Subsidio a la Oferta para la actual vigencia.

La Secretaría de Salud e Inclusión Social, cumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, aplicó los criterios para la distribución de los recursos asignados al Departamento por concepto de SGP subsidio a la oferta para la vigencia, entre las 15 instituciones que son monopolio de servicios trazadores de igual número de municipios no certificados; envió la propuesta de distribución al Ministerio de Salud y Protección Social, para su revisión y aprobación; la misma que fue aprobada por parte de la cartera ministerial, mediante comunicación Radicado No.: 202523000152888l Fecha: 13-06-2025 del Ministerio y su anexo de análisis de la propuesta (los cuales se anexan y son parte integral del presente proceso contractual):

En la comunicación con Radicado No.: 2025230001528881 Fecha: 13-06-2025 del Ministerio, manifiesta lo siguiente:

(#) Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Antioquia aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los catorce (14) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, los cuales hacen parte de listado publicado el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio##

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Antioquia continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las trece (13) Empresas Sociales del Estado y un (1) administrador de infraestructura pública que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte de listado publicado el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio#

Con la propuesta de distribución de los recursos aprobada por el Ministerio de salud y Protección Social, continuamos el trámite de la contratación con los recursos del Sistema General de Participaciones, componente subsidio a la oferta 2025 con las instituciones monopolio de servicios trazadores de municipios no certificados que hacen parte del listado publicado por el Ministerio, recursos correspondientes a la sumatoria de la última doceava 2024, once doceavas 2025 y recursos de excedentes de recursos subsidio a la oferta a 31 de diciembre de 2024. La asignación, de acuerdo con la propuesta de distribución aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la ESE Hospital Tobías Puerta es de $423.573.330, que será el presupuesto para el presente convenio.

Los recursos de subsidio a la oferta que se le asignan por el Departamento a cada prestador de servicios de salud, se deben invertir, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 268 de 2020, artículo 2.4.1.3, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El concepto de gastos de operación, fue precisado en la Resolución 484 de 2024, Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos, numeral 8.1, que establece: #8.1 El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud#.

La realización del presente convenio, da cumplimiento a las competencias de la entidad territorial en prestación de servicios de salud # componente subsidio a la oferta, contempladas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 en prestación de servicios de salud del departamento y garantiza la concurrencia del Departamento para fortalecer la operación de la prestación de servicios de salud en estos municipios no certificados de Antioquia, que en su mayoría están ubicados en zonas marginadas y con población con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, que condicionan la movilidad de las personas en el territorio, genera costos adicionales para las familias en su desplazamiento a buscar

servicios y restringen el acceso a los servicios de salud. Especial mención merecen en el grupo, municipios como Vigía del Fuerte y Murindó, en los cuales la principal vía de acceso a la cabecera municipal es la fluvial, lo cual hace más oneroso cualquier desplazamiento. Las consideraciones previas, hacen que el desarrollo de los servicios y el portafolio de estos hospitales sea precario y que se requiera un apoyo adicional por parte del Estado para estas instituciones, con el fin de subsidiar la operación de los servicios de salud.

La no realización del convenio, afectará la continuidad de la prestación de servicios de salud en las jurisdicciones beneficiarias, porque con el recurso que se entrega a la institución de salud mediante la contratación del subsidio a la oferta, la institución se compromete a mantener en operación los servicios de salud básicos habilitados y abierto el servicio de urgencias siete días a la semana, 24 horas al día; adicionalmente se comprometen a fortalecer los procesos de gestión financiera y de prestación del servicio de salud institucional.

Otro aspecto importante que se debe resaltar es que en estos municipios hay presencia de población migrante en condición irregular y sin afiliación al sistema de salud, que cuando requiere atención en salud, acude a la institución pública o administrador de infraestructura pública, que generalmente es el único prestador en la jurisdicción, para ser atendido y si la persona no está afiliada al sistema de seguridad social en salud y no tiene capacidad de pago, corresponderá al Estado, en este caso al Departamento, asumir el valor de dichas atenciones.

La Empresa Social del Estado Hospital Tobías Puerta, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a la financiación de los gastos de operación corriente, representados en recursos humano, bienes y servicios para la prestación del servicio esencia de salud. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

La institución beneficiaria de estos recursos, debe presentar un plan de inversión de los recursos asignados por subsidio a la oferta en esta vigencia y el mismo que debe ser aprobado por esta Entidad territorial.

Por las anteriores consideraciones se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE, para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente; además el convenio le genera compromisos a la institución, como por ejemplo, garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante y de acuerdo con los servicios habilitados. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

El fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de

Desarrollo, en el Plan de Acción de la Entidad y en el Plan Anual de Adquisiciones.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo
1.3.1 Departamento

PLAN DE DESARROLLO: #Por Antioquia Firme 2024 # 2027#
LINEA ESTRATEGICA: 2. Cohesión desde lo Social
COMPONENTE: 1. Bien Estar: Salud Integral para Antioquia
PROGRAMA: 4. Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
PROYECTO: 2024003050144 - Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
INDICADOR: Población atendida en salud con cargo a recursos del Departamento
ACTIVIDAD: Subsidio a la Oferta.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

La contratación de la prestación de servicios de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, es una competencia del ente territorial departamental definida en:

· La Ley 715 de 2001, artículo 43.2.1. en los siguientes términos:
"Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".
La Ley 1955 de 2019, establece: #ARTÍCULO 232. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. < Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020> Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: #43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial#.
El Decreto 268 de 2020, referente al uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:

#Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

El Decreto departamental N° 2025070000089 del 03 de enero del 2025, por medio del

cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, estableció lo siguiente:

#Artículo 1. Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

(#)

Por otra parte el Decreto 2024070003913 de 2024 en el artículo 162, señala que son funciones de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, entre otras: #Coordinar la cofinanciación de proyectos para el fortalecimiento administrativo, técnico y financiero de la red de prestación de servicios de salud, con el objetivo de optimizar la oferta de servicios e implementar un sistema integral de información orientado a mejor la calidad, accesibilidad, eficiencia, oportunidad, seguridad y facilitar la toma de decisiones basada en hechos y datos de las necesidades de la población.#.

#Artículo 162. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL. Son funciones de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, las siguientes:

4. Gestionar la afiliación al sistema de seguridad social en salud y la prestación de los servicios de salud de su competencia a los habitantes del departamento de manera oportuna, eficiente y con calidad, de acuerdo con las características poblacionales y diferenciales y lo dispuesto en la normatividad vigente.
5.Coordinar la cofinanciación de proyectos para el fortalecimiento administrativo, técnico y financiero de la red de prestación de servicios de salud, con el objetivo de optimizar la oferta de servicios e implementar un sistema integral de información orientado a mejorar la calidad, accesibilidad, eficiencia, oportunidad, seguridad y facilitar la toma de decisiones basada en hechos y datos de las necesidades de la población
(#)#

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

Para satisfacer la necesidad y dar cumplimiento a la competencia de la entidad territorial referente a la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones para Salud, en el Municipio de Uramita, se deberá celebrar un convenio interadministrativo con la Empresa Social del Estado que hace parte del listado de instituciones públicas monopolio de servicios trazadores publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con ello se aportarán recursos para cofinanciar la operación de la prestación de servicios en el municipio.

El Decreto 268 de febrero 24 de 2020 #Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones#; fijó entre otras las reglas para el uso y la forma de ejecución de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:
#Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Frente a su ejecución se señaló ibid.:
#Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades

Con la ejecución del convenio con la Empresa Social del Estado del municipio, se da cumplimiento a la competencia de la entidad territorial y se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 268 y en la Resolución 484 de 2024, frente al subsidio a la oferta.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto: Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.

2.1.1. Alcance del Objeto

El convenio se ejecutará en la actual vigencia en las instalaciones de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) y en los sitios en los cuales se realicen prestaciones de servicios de salud por parte de la misma, dirigidos a la población residente en el municipio. Los recursos del convenio serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la Empresas Sociales del Estado, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

En el convenio están planteadas unas metas, cuyo cumplimiento apunta a mejorar los procesos administrativos y financieros de la IPS, que finalmente redundarán en la mejora de la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado, que son servicios de baja complejidad. Se beneficiará con la ejecución del presente convenio la totalidad de la población residente en el municipio, toda vez que los recursos están orientados a fortalecer la operación corriente de la ESE, lo cual redunda en mejora de la prestación de servicios de salud en el municipio y cualquier habitante del mismo es potencial usuario de los servicios de salud en la institución, máxime si tenemos en cuenta que el prestador beneficiario es monopolio en la jurisdicción para los servicios trazadores y en muchos casos es el único prestador de servicios de salud.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

Mediante el presente convenio se fortalecerá la operación de la prestación de servicios de salud en el municipio y específicamente se fortalecerá la Empresa Social de Estado que es una institución que presta servicios de salud de baja complejidad. Los servicios ofertados por la institución deberán estar debidamente habilitados e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual garantiza el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad exigidas para prestar servicios de salud en Colombia.

Para la prestación de los servicios la institución debe tener en cuenta las condiciones clínicas de cada paciente y las orientaciones y decisiones sustentadas por el profesional de la salud responsable del paciente; los servicios deben ser prestado en las áreas de consulta externa, hospitalización, urgencias u otras de la institución y siempre con la prescripción del médico y/o profesional, debidamente acreditado.

Por las características del convenio, que es para fortalecer la operación de la prestación de los servicios de salud en todas las áreas de la institución, la misma debe garantizar unas condiciones de calidad mínimas frente a la oportunidad en la asignación de citas para la consulta por medicina general que debe ser en un período menor a tres días, contados a partir de la solicitud por parte del usuario; además, debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, especialmente del servicio de urgencias las 24 horas del día, los siete días de la semana.

En el ordenamiento normativo del sistema de salud se dispone de una serie de referentes para clasificar y codificar los servicios y las tecnologías en salud que se pueden proveer a los pacientes y además se cuenta con guías de práctica clínica para orientar el manejo de pacientes con determinados diagnósticos; existen referentes de tarifas para las tecnologías en salud. Entre las normas que hacen parte de dichos referentes tenemos: Resolución 14707 de 1991, Decreto 1760 de 1990, Decreto 2423 de 1996 (manual tarifario SOAT); cada año el Ministerio de Salud y Protección Social actualiza mediante actos administrativos el Plan de Beneficios en Salud , la Clasificación Única de Procedimientos en Salud # CUPS, así como la Codificación Única de Medicamento (CUM), referentes que son tenidos en cuenta por las IPS en el proceso de atención de los usuarios y en los reportes al sistema de información en salud.

2.2.1. Adquisición de bienes

N/A

2.2.2. Requerimientos ambientales

Los requerimientos ambientales mínimos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, se encuentran determinados y se verifican en el proceso de habilitación que debe adelantar cada institución prestadora de servicios de salud antes de iniciar su operación, los mismos que son verificados por la entidad territorial y ningún prestador de servicios puede desarrollar su objeto, si no aparece habilitado en el Registro Especial de Prestadores (REPS), del Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para el desarrollo del convenio deberá tener implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y además tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Decreto 1072 de 2015 #Único reglamentario del sector trabajo#
- Resolución 0312 de 2019 #Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo#
- Decreto ley 1295 de 1994 #Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales#
- Ley 1562 de 2015 #Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional#.
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

Nota: El SST debe ser implementado por las personas jurídicas y por las personas naturales que tengan personal a cargo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente.

El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Para el presente convenio el prestador debe hacer parte del listado publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social con las instituciones que son monopolio de servicios trazadores y por tratarse de instituciones prestadoras de servicios de salud, debe tener habilitados sus servicios en el Registro Especial de Prestadores (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social. Verificada la información del Hospital Tobías Puerta, REPS en el mes de febrero de 2025, encontramos que está habilitada con el código habilitación No. 0584206431, lo cual certifica que cumple con los estándares mínimos de calidad exigidos en el sistema de salud en Colombia.

Por tratarse de recursos de subsidio a la oferta, se verificó que la institución se encuentra incluida en el listado de instituciones con servicios trazadores publicado por el Ministerio de

Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, que determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.De acuerdo con lo anterior, se consultó el listado publicado por el Ministerio en la página: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx. Actualizada a noviembre 30 2024.

La E.S.E. Hospital Tobías Puerta del municipio de Uramita, se encuentra en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la presente vigencia.

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

CLASIFICACION: 85101705
GRUPO Servicios
SEGMENTO: 85 # Servicios de salud
FAMILIA: 10 # Servicios integrales de salud
CLASE: 17 # Servicios de Administración de Salud
PRODUCTO: 05 # Administración de Salud Publica

CLASIFICACION: 85101501
GRUPO Servicios
SEGMENTO: 85 # Servicios de salud
FAMILIA: 10 # Servicios integrales de salud
CLASE: 15 # Centros de Salud
PRODUCTO: 01-Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos

2.3. Conveniantes:

Organismo Conveniante:
Departamento de Antioquia, Secretaría de Salud e Inclusión Social

Conveniante Ejecutor:
Empresa Social del Estado Hospital Tobías Puerta de Uramita.

2.4. Plazo

PLAZO: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 20 de diciembre de 2025.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del Convenio será las instalaciones de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, ubicada en la CL 20 # 22 170 BARRIO EL TOTUMO, del Municipio

de Uramita, Departamento de Antioquia.

Lugar de Entrega de documentos: Secretaría de Salud e Inclusión Social, Piso 8 Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, oficina 808.

2.6. Compromisos de los Conveniantes
2.6.1. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
8. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
9. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.

2.6.2. Compromisos del conveniante ejecutor

2.6.2.1. Compromisos Técnicos

1). Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción. 2) Cumplir las normas generales que aplican para los prestadores de servicios de salud en Colombia y aplicar las directrices que son emitidas por los organismos de regulación y de control del sector. 3) Cumplir con la totalidad de los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de los servicios de la institución, incluyendo los reportes de gestión de la demanda inducida y las acciones de protección específica y detección temprana definidos en la resolución 4505 de 2012 que apliquen para la población no afiliada de Antioquia. 4) Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13; 2.1.5.1; 2.1 2.1.7.7. 2.1.7.8. y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones. Igualmente cumplir con lo establecido en el Decreto 616 de 2022 que incorpora la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado. En coherencia con lo anterior, toda persona que solicite atención en salud en la institución y cumpla los requisitos para ser afiliado al Régimen Subsidiado, debe afiliarse y ser atendida con cargo a los recursos del aseguramiento, facturando las atenciones a la

Entidad Administradora de Planes de Beneficios que tenga presencia en el municipio. El Prestador realizará el trámite establecido para garantizar lo anterior. 5) Aplicar lo establecido en la Resolución 1178 de 2021, en lo que corresponda a los prestadores de servicios de salud, una vez se expida la reglamentación específica por parte de la autoridad competente, en materia de trámites para facilitar la afiliación de la población migrante en condición irregular, con ocasión de la expedición del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos.

2.6.2.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1) Presentar al Supervisor del convenio los soportes que den cuenta de que se encuentra a paz y salvo con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente. 2) Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente convenio; 3) Presentar una vez firmado el convenio, la certificación de la cuenta bancaria de ahorros de uso exclusivo para los recursos del subsidio a la oferta, a la cual se hará la transferencia de los recursos asignados. Los rendimientos financieros que se generen deben ser devueltos a la Gobernación de Antioquia al final de la vigencia; 4) Cumplir los indicadores y metas establecidos en la Resolución 484 de 2024: Artículo 5. Indicadores y metas. Relacionados calidad en la prestación del servicio, producción de servicios e indicadores de carácter financiero, planteado en coherencia con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020; o la norma que la modifique, adicione o derogue; 5) Elaborar una propuesta de inversión de los recursos del subsidio a la oferta asignados mediante el presente convenio, la inversión debe estar orientada a fortalecer la operación de la prestación de servicios de salud, con especial énfasis en el talento humano institucional. La misma debe ser presentada en los primeros 10 días de vigencia contractual a la Secretaría de Salud e Inclusión Social a través de la Supervisión del convenio, para su revisión y aprobación de la inversión de los recursos; 6) Ejecutar los recursos del convenio en concordancia con la propuesta aprobada por la Secretaría y entregar a la supervisión los soportes de dicha ejecución. 7) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 8) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del Conveniante el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Conveniante debe presentar al supervisor del convenio, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.

2.6.3. Del Departamento de Antioquia- secretaria de Salud e Inclusión Social.

1. Incorporar en el presupuesto de la actual vigencia, los recursos que se comprometen en el presente convenio y que serán trasferidos al conveniante ejecutor
2. Emitir certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Designar el supervisor del convenio.
4. Realizar seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los indicadores, metas y las obligaciones pactadas y la liquidación del convenio, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 484 de marzo 20 de 2024, artículo 5:
5. Revisar la propuesta de inversión de los recursos del subsidio a la oferta y emitir concepto de aprobación previo al primer desembolso.

Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1 Gestión de calidad:
5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:
a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.
c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2 Gestión de producción:
5.2.1 Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3 Gestión financiera:
5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

1) Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud.
1.1 Tiempo promedio de espera para la asignación de cita por médico general. El estándar que debe cumplir la E.S.E. debe estar en coherencia con lo establecido en la Resolución 1552 de 2013. #Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto - Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Parágrafo 3. La asignación de las citas de odontología y medicina generales no podrá exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente. Dichas entidades en el momento en que reciban la solicitud informarán al usuario la fecha para la cual se asigna la cita, sin que les sea permitido negarse a recibir la solicitud y a fijar la fecha de la consulta requerida#.

2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud:
2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.
El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del convenio.

3) Gestión financiera:
3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

La Dirección Administrativa y Financiera de la SSSA, certificará el resultado de los dos indicadores de gestión financiera, con base en la información reportada por los hospitales en el Sistema de Información Hospitalaria # SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 #Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros#, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta. La Ley 1955 de 2019 #la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022#, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: #ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(#)#

Que el articulo 235 ibídem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: #ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (#) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para

concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

Que a su vez el artículo 236° ibidem., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: #ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales#.

Que mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 #Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones#; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señaló:
Artículo 2.4.1.3. Definiciones: #Subsidios a la oferta #Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías

efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios#.

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó:
#Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (#)

Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (#) #La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social#.

Mediante la Resolución 484 de marzo 20 de 2024. #Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020#, el Ministerio de Salud y Protección Social, definió las condiciones y los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, componente subsidio a la oferta, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos:

Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados. Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará

teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

En el caso que, en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, el departamento construirá una propuesta de distribución teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance.

Las anteriores propuestas de distribución de recursos se remitirán a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario se realizarán mesas de asistencia técnica, con las entidades territoriales, de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos, así:

#(#) ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (#)#

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección

que se debe adelantar cuando se suscriben Convenios o Contratos interadministrativo entre entidades afirmando #La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa#; En el mismo sentido, el artículo 2° numeral 4 literal c. de la Ley 1150 del 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Respecto a los convenios interadministrativos la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley. Los convenios interadministrativos son los que se celebran entre las entidades estatales para aunar esfuerzos que le permita a cada una de ellos cumplir con su misión u objeto.

La Empresa Social del Estado Hospital Tobías Puerta, está habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, con código de habilitación como prestador de servicios No. 0584206431, que certifica que el prestador cumple con los estándares de calidad mínimos exigidos en el sistema de salud. Así mismo La ESE Hospital es una institución pública con experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud y es la única destinataria de los recursos a ejecutar una vez se firme el respectivo convenio.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector

El presente convenio se realiza para dar cumplimiento a las competencias en salud de la entidad territorial, mediante el mismo se ejecutan los recursos denominados de subsidio a la oferta, que como su nombre lo indica, apuntan a fortalecer la oferta de servicios de salud en zonas de difícil acceso y donde los prestadores beneficiarios del recurso son monopolio de uno o varios servicios trazadores. El uso de los recursos asignados está reglamentado en el Decreto 268 de 2022 y se deben orientar al fortalecimiento de la operación de la prestación de servicios de salud en el municipio, de allí su relación directa con la mejora de bienestar de las personas que habitan el territorio de influencia del hospital. Las instituciones beneficiarias de los recursos son definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social que año tras año publica en su página web el listado de IPS que se beneficiarán del subsidio a la oferta, lo cual significa que estos recursos son de la Institución Prestadora de Servicios y mediante el presente convenio se está legalizando su entrega al Hospital para la ejecución.

Los prestadores de servicios de salud beneficiarios de los recursos del subsidio a la oferta, deben ser monopolio de al menos un servicio trazador en su municipio, lo cual se verifica en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Análisis del Mercado: Los servicios de salud, vistos desde la óptica de la compra venta de servicios, se catalogan como un mercado imperfecto, dado que en el mismo, no se cumplen las siguientes características, que son propias de los mercados perfectos en los cuales: i) hay información perfecta: Los consumidores están perfectamente informados sobre la disponibilidad, precio y calidad de los bienes (o servicios) ofrecidos; ii) hay competencia perfecta: todos los que desean producir el bien pueden ingresar al mercado como productores, y todo productor que desea salir del mercado puede hacerlo libremente; además, en todo momento existen múltiples productores compitiendo unos con otros para capturar el favor y dinero de los consumidores; iii) el bien es privado: Al ser consumido, el bien sólo beneficia al consumidor individual y no confiere beneficio alguno a otras personas, como por ejemplo sus vecinos, familiares o amigos; iv) el mercado es completo: existe al menos un productor en el mercado, para atender a cada individuo que demande servicios y v) los bienes son homogéneos, lo que implica que todos los servicios tienen unas características técnicas uniformes.

Contrario a lo que ocurre en los mercados perfectos, en el mercado de los servicios de salud, los consumidores o beneficiarios de los servicios no disponen de información suficiente sobre precios, disponibilidad y calidad y existe una gran brecha entre la información que maneja el proveedor, frente a la información que tiene el usuario o beneficiarios del servicio. Por tratarse de un mercado con alta especialidad, la competencia es limitada y al mismo no puede ingresar libremente quien lo desee. El bien, o mejor el servicio que recibe el beneficiario, por sus características, no sólo impacta a quien lo recibe directamente, sino que tiene impacto sobre su entorno familiar y sobre el entorno comunitario y social, porque se impacta sobre el estado de salud de las personas con sus consecuencias sobre la sociedad en general. En el mercado de la salud, puede decirse que ningún proveedor tiene la capacidad de atender la totalidad de la demanda de servicios que pudiera necesitar un usuario y es posible que se necesiten varios proveedores o prestadores de servicios (por lo cual se requiere de la conformación de redes), para satisfacer la demanda de los usuarios. Adicionalmente, los servicios de salud no se pueden catalogar como homogéneos, desde la perspectiva económica o del mercado, dado que en los mismos se conjugan actividades, intervenciones y procedimientos propios de la práctica médica, servicios profesionales de los médicos y otro personal asistencial, que se reconocen como honorarios; además se proveen medicamentos e insumos a los pacientes. Por las anteriores consideraciones, observamos que el mercado de la salud es un mercado imperfecto, al cual no se le pueden aplicar las reglas generales que se aplican a los demás sectores de la economía.

De otra parte, es importante recordar que, en Colombia, la población se debe afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); sin embargo, persiste una pequeña franja de población, que por múltiples circunstancias continúan sin cobertura de afiliación. Estas personas comúnmente se conocen como Población No Afiliada (PNA). En este grupo, encontramos personas identificadas y clasificadas por el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) y otras a las cuales no se les ha aplicado dicha encuesta; cuando se les presenta una eventualidad en salud, se deben afiliar al Sistema de Salud o en su defecto, si demuestran no tener capacidad de pago, acuden al Estado para que les subsidie el valor de los servicios de salud.
La afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS),

es una de las estrategias para avanzar en la consolidación de la cobertura universal del aseguramiento en salud, que implica el trabajo decidido y mancomunado entre departamento, municipios y distritos para identificar y afiliar a los no afiliados.

El presente convenio se ejecuta bajo las normas del sector salud y su objeto está orientado al fortalecimiento de la prestación de los servicios en la institución beneficiaria de los recursos; para la definición del conveniante no se surte ningún proceso de negociación, ni de compraventa de servicios y no existe la obligación de facturar ningún servicio como contraprestación por la entrega de los recursos, porque los mismos corresponden a un subsidio para que el prestador de servicios beneficiario fortalezca su operación y mantenga abierta la oferta de los servicios para beneficiar a toda la población del municipio. De la misma forma, la condición de beneficiario de los recursos de subsidio a la oferta la determina el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la publicación anual de un listado de instituciones que deben recibir el subsidio (Resolución 484 de 2024).

Nota: El análisis del sector, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación. Pero para estos convenios existen unos criterios para distribución y asignación de los recursos, que se han relacionados en la legislación que soporta el presente proceso contractual.

Análisis de la Oferta: El presente convenio que asigna recursos de subsidio a la oferta a instituciones definidas por el Ministerio de Salud, será por la institución que en el municipio es monopolio de servicios trazadores, condición para la asignación de los recursos y para la realización del proceso contractual. El prestador de servicios beneficiario es la ESE Hospital Tobías Puerta de Uramita, que tiene habilitados servicios de baja complejidad o de primer nivel de atención, prestados por profesionales de la salud no especializados (médicos, odontólogos, bacteriólogos, psicólogos con apoyo de enfermería y de otro personal de la salud); los servicios se prestan en la sede del prestador y ocasionalmente se concentra en servicios de urgencias de baja complejidad, Atención obstétrica de baja complejidad, consulta médica general y servicios de medicina general de baja complejidad; odontología de baja complejidad; laboratorio clínico de baja complejidad; servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; brigadas extramurales; entre otros. El Hospital es una institución de carácter público, monopolio en su jurisdicción para servicios trazadores como obstetricia y urgencias de baja complejidad.

Verificado el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS), en el municipio de Uramita, la única IPS que oferta servicios de urgencias y de hospitalización es la ESE Hospital Tobías Puerta (https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/serviciossedes_reps.aspx?tbhabi_codigo_habilitacion= 0584206431).

Análisis de la Demanda: Como se desprende de los aspectos revisados en los apartes anteriores, el presente convenio se desarrolla en un sector con alto grado de especificidad frente a los servicios que demandan los usuarios potenciales, que puede ser la totalidad de la población del municipio, cuando ese vea aquejada por un problema de salud. Para el caso puntual del convenio con la ESE Hospital Tobías Puerta de Uramita, teniendo en cuenta que los recursos están orientados al fortalecimiento de la operación de la institución en todas sus áreas, se puede afirmar que se beneficiará la totalidad de población del

municipio. Frente a la demanda específica de servicios, no se puede cuantificar mediante el empleo fórmulas matemáticas, ni con base en el análisis de la demanda histórica, pero la demanda se circunscribe a los servicios de salud de baja complejidad, atendidos bajo la tutela de profesionales médicos, odontólogos, bacteriólogos contratados por el hospital, servicios que deben estar habilitados por la autoridad competente. La cantidad de los servicios estará siempre influenciada por las necesidades de la población y por la presencia o no de situaciones especiales que afecten la condición de salud de los habitantes, como por ejemplo presencia de brotes de enfermedades y/o eventos de urgencias o emergencias sobrevinientes.

El Departamento en años anteriores ha realizado contratación con objetos similares y con el mismo contratista, para garantizar las atenciones de la población no afiliada de Antioquia, en cumplimiento de las normas que regulan el sector salud, en especial del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, que establece que las entidades territoriales deben priorizar la contratación de los servicios de salud con instituciones públicas que tengan los servicios requeridos debidamente habilitados.

Desde el 2020, cuando se promulgó el Decreto 268 y en 2024, con la Resolución 484, que reglamentan la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta, la entidad territorial viene realizando los convenios con las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de estos recursos. Con el Hospital Tobías Puerta de Uramita se firmaron los Convenios 4600011252, 4600012018, 4600013864, 4600015506, 4600017318, con el objeto de ejecutar recursos de subsidio a la oferta y de esta forma se ha dado respuesta a la necesidad y a la competencia del departamento.

El concepto de subsidio a la oferta, tal como se aplica para el presente convenio, es una novedad frente a las competencias de la entidad territorial, sólo a partir de 2020 se vienen firmando contratos o convenios con este objeto. Por tanto, la experiencia específica previa corresponde a los años transcurridos de dicha vigencia. Se trata, eso sí, de dar cumplimiento a una competencia de la entidad territorial y de ejecutar unos recursos que son de destinación específica para la entidad beneficiaria y la selección de las mismas es determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad departamental no se puede apartar del listado de instituciones publicado por la Nación.

4.2. Valor del convenio

El presente convenio tiene un valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($423.573.330) por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012.

El presupuesto oficial para el presente convenio, está en coherencia con la propuesta de distribución de los recursos de subsidio a la oferta, aprobada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación Radicado No.: 2025230001528881 Fecha: 13-06-2025 y su anexo de análisis de la propuesta (los cuales se anexan y son parte integral del presente proceso contractual). Propuesta de distribución elaborada con base en los criterios establecidos en el Decreto 268 de 2020 y Resolución 484 de 2024,

para distribuir y asignar los recursos de este componente.

Ver Anexo 2. Oficio del Ministerio y análisis de la propuesta de distribución Radicado No.: 2025230001528881 Fecha: 13-06-2025.

4.3. Forma de desembolso de los recursos

El giro de los recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, será realizado por la Dirección Administrativa y Financiera de la SSSA, de acuerdo con las doceavas giradas al Departamento de Antioquia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la disponibilidad de los mismos en el PAC, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa Social del Estado, que deben evidenciarse en el informe de supervisión.

Para el pago, se debe presentar la siguiente documentación:

1) Informe de seguimiento a la Contratación Estatal elaborado por el supervisor del convenio en el cual conste que el conveniado presentó los soportes de información requerido.
2) Certificación del supervisor del convenio, donde conste que el conveniado presentó a la Secretaría de Salud e Inclusión Social el Plan de Inversión que realizará la con los recursos del subsidio a la oferta y que dicho plan fue aprobado por la Secretaría.
3) Certificado de la cuenta bancaria maestra de ahorros, en la cual se hará la transferencia de los recursos de subsidio a la oferta.
4) Certificado de estar a paz y salvo con los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena, expedido por el Revisor Fiscal, fotocopia de la cedula de revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y copia del certificado de Junta Central de Contadores, igualmente se debe incluir la Planilla Integrada Liquidación de Aportes (PILA), con fecha correspondiente al mes en que se realiza la transacción

Los requisitos 2 y 3, sólo se necesitan para el primer desembolso

4.3.1 Deducciones y retenciones:

Se debe tener en cuenta que el convenio a suscribir no tendrá retenciones por Estampillas por tratarse de un Convenio entre instituciones estatales.

Los desembolsos estarán supeditados a la existencia de recursos en el PAC.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal

- Banco de proyectos:

Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 2024003050144
Elemento PEP: 01-0105

· Vigente hasta: 19/09/2025.
Número de certificado: N/A
Rubro presupuestal: 2-3-2-02-02-008/131D/0-PS3031/ C19032/01-0105 ($365.704.544)
2-3-2-02-02-008/131D/4-PS3031/ C19032/01-0105 ($57.868.786)
CDP: 3500056041# fecha de creación: 10/07/2025

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para determinar el conveniente para el presente proceso, no se tienen en cuenta consideraciones relacionadas con el objeto, idoneidad, experiencia y valores agregados, entre otros, porque los recursos del convenio tienen destinación específica para las instituciones que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con las Empresas Sociales del Estado y con los administradores de infraestructura pública de salud y que son monopolio de servicios trazadores en cada la entidad territorial. La ESE Hospital Tobías Puerta de Uramita, hace parte del citado listado y por tal razón se realizará el presente convenio con esta institución, para ejecutar los recursos del componente de subsidio a la oferta.

El sustento normativo para lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, se determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Adicionalmente. el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 484 de 2024. Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

Por tal razón, se justifica jurídica y técnicamente su elección como beneficiaria de recursos de subsidio a la oferta en la vigencia actual.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, estipula: "Las garantías no serán obligatorias en los

contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.".

A su vez el Decreto 1082 de 2015, establece:
Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

NO SE CONTEMPLAN GARANTIAS PARA ESTE PROCESO

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución No.: S 2025060181254 del 22 de julio de 2025, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

ROL TÉCNICO: LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA # Profesional Universitario área salud # Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
ROL LOGÍSTICO: ZAIRA SALINAS VELASQUEZ# Profesional Universitario # Dirección Administrativa y Financiera.
ROL JURÍDICO: MARIA CAMILA SALDARRIAGA BEDOYA- Profesional Universitario # Dirección de Asuntos Legales.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Supervisión Tipo C: Para el presente convenio la Supervisión será realizada por un funcionario de la planta de cargos del Departamento- Secretaría de Salud e Inclusión Social quien se encargará de hacer el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero del convenio.

La selección del tipo C en Supervisión se justifica en cuanto a que las actividades a las cuales se realizaran control y seguimiento, son de baja complejidad y puede ser asumido por un solo funcionario con conocimiento y experticia en las mismas.

12. ANEXOS

1. TABLAS. Municipios no certificados o que perdieron la certificación # Antioquia, Tabla 2. Entidades Monopolio de servicios trazadores de municipios no certificados de Antioquia, Tabla 3: Sedes de IPS que administran infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial Antioquia en municipios no certificados
2. Anexo 2. Oficio del Ministerio y análisis de la propuesta de distribución Radicado No.: 202523000152888l Fecha: 13-06-2025_ Base Presupuesto.
3. Matriz de Riesgos
4. CDP 3500056041
5. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador
6. BPID (Certificado de Banco de Proyectos).
7. Certificado de Planeación

Documentos del Asociado

ZAIRA SALINAS VELASQUEZ
Rol Logístico

MARÍA CAMILA SALDARRIAGA
Rol Jurídico

LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA
Rol Técnico

ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ
Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios

Fecha de Creación: Medellín, (Julio, 24, 2025)

Fecha de Aprobación: 12 AGO 2025

Anexo 1

Tabla 1. Municipios no certificados o que perdieron la certificación – Antioquia

#	MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS	NO CERTIFICADO	PERDIÓ LA CERTIFICACIÓN	NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN
1	LA PINTADA	X		PÚBLICA
2	MURINDÓ	X		PÚBLICA
3	SOPETRAN	X		PÚBLICA
4	TARAZA	X		PÚBLICA
5	VIGIA DEL FUERTE	X		PÚBLICA
6	ARGELIA		X	PÚBLICA
7	CÁCERES		X	PÚBLICA
8	CAICEDO		X	PÚBLICA
9	GOMEZ PLATA		X	PÚBLICA
10	JERICO		X	PÚBLICA
11	NECHI ***		X	PÚBLICA
12	PUERTO BERRIO		X	PÚBLICA*
13	SAN JUAN DE URABA		X	PÚBLICA
14	TOLEDO		X	PÚBLICA
15	URAMITA		X	PÚBLICA
16	ZARAGOZA		X	PRIVADA **

** Zaragoza y Puerto Berrío son municipios no certificados con operador de infraestructura pública, de naturaleza privada.

*** Nechí es municipio No Certificado, pero la ESE no es monopolio de servicios trazadores.

Tabla 2. Empresas Sociales del Estado, monopolio de servicios trazadores de municipios no certificados de Antioquia, donde el Departamento es el responsable de realizar el contrato:

Departamento	Código del Municipio	Nombre Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Responsable de suscribir el convenio o contrato
Antioquia	05055	Argelia	0505505479	E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05120	Cáceres	0512005547	E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATOLICA	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05125	Caicedo	0512508313	E.S.E. HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05310	Gómez Plata	0531005015	ESE HOSPITAL SANTA ISABEL	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05368	Jericó	0536804833	NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL JERICO	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05390	La Pintada	0539005090	E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05475	Murindó	0547505020	E.S.E. HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05659	San Juan de Urabá	0565902159	ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05761	Sopetrán	0576105612	E.S.E. HORACIO MUÑOZ SUESCUN	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05790	Tarazá	0579005513	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05819	Toledo	0581906123	E.S.E. HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES	**1**	Municipal	Departamento

Antioquia	05842	Uramita	0584206431	E.S.E. HOSPITAL TOBIAS PUERTA	**1**	Municipal	Departamento
Antioquia	05873	Vigía del Fuerte	0587304363	E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO	**1**	Municipal	Departamento

Tabla 3: Sedes de IPS que administran infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial Antioquia en municipios no certificados – 2025

Departamento	Código Municipio	Municipio	Código de habilitación prestador	Nombre del Prestador	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Antioquia	05579	PUERTO BERRÍO	0500111919	CLÍNICA GENEZEN SAS	Departamento
Antioquia	05895	ZARAGOZA	0589516647	CENTRO MEDICO CUBIS LIMITADA	Departamento

Salud

Al contestar cite Radicado 2025230001528881
Fecha: 13-06-2025 10:35:30
Destinatario: SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
Consulte su trámite en:
https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta
Código de verificación: 1P950

Bogotá D.C.,

Doctora
MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
despachosalud@antioquia.gov.co
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Análisis propuesta de distribución artículo 4 Resolución 484 de 2024. Departamento de Antioquia Radicado MSPS 2025423001845562 ID 884805

Cordial saludo

Hemos recibido, el oficio con el radicado del asunto, mediante el cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, remite la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta asignados al Departamento de Antioquia.

Al respecto nos permitimos informarles que, una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente:

> *" (…) Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Antioquia aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los catorce (14) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, los cuales hacen parte de listado publicado el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio…"*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Antioquia continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las trece (13) Empresas Sociales del Estado y un (1) administrador de infraestructura pública que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte de listado publicado el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio"

Se anexa documento de "**ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA (Artículo 4 Resolución 484 de 2024)",** en tres (3) folios."

En caso de requerir información adicional por favor comunicarse con Adriana Rodríguez Rojas al correo arodriguezr@minsalud.gov.co.

Atentamente,

DAVID SCOTT JERVIS JALABE
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Elaboró: arodriguezr
Revisó: cquintero
Aprobó: djervis

C:\Users\arodriguezr\OneDrive - Ministerio de Salud y Protección Social\Subsidio a la oferta\Propuestas\Antioquia\2025423001848112 Respuesta analisis propuesta distribución Antioquia.docx

DISTRIBUCIÓN RECURSOS SUBSIDIO OFERTA 2025 CON VARIABLES - MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS ANTIOQUIA

NombreMunicipio	Nombre de la ESE o Administrador de infrestructura	NIT IPS	Código de habilitación IPS	población 2025	Indice ruralidad	Pobreza(NBI)	Área KM2	Densidad Poblacional (Área Km2 / población)	Proporcion por Población	Proporción por ruralidad	Proporción indice Pobreza (NBI)	Proporción por Densidad 2	Subtotal última doceava 2024	Subtotal once doceavas 2025	Distribución excedentes 2024 SGP subsidio oferta	Valor a contratar vigencia 2025
Argelia	ESE Hospital San Julián	890981851-9	0505505479	8.075	47,86	17,1395	245,2	0,030365	0,03965	0,068	0,03584	0	17.993.382	284.266.246	47.829.315	350.088.942
Cáceres	ESE Hospital Isabel La Católica	890982430-6	0512005547	31.368	61,59	49,8315	1.872,70	0,059701	0,15403	0,088	0,10420	0,127978266	52.356.839	827.153.138	139.172.935	1.018.682.912
Caicedo	ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa	800037244-2	0512508313	8.938	57,57	18,6172	200,13	0,022391	0,04389	0,082	0,03893	0	20.431.403	322.783.033	54.309.970	397.524.406
Gómez Plata	ESE Hospital Santa Isabel	890902151-4	0531005015	10.464	45,71	10,3994	332,03	0,031731	0,05138	0,065	0,02175	0	16.878.628	266.654.951	44.866.120	328.399.699
Jericó	Nueva ESE Hospital San Rafael Jericó	890980765-9	0536804833	14.576	44,37	9,0531	204,97	0,014062	0,07158	0,063	0,01893	0	18.906.565	298.693.058	50.256.703	367.856.326
La Pintada	ESE Hospital Antonio Roldan Betancur	811013792-3	0539005090	8.689	32,34	12,8543	54,3	0,006249	0,04267	0,046	0,02688	0	14.721.874	232.581.739	39.133.120	286.436.734
Murindó	ESE Hospital San Bartolomé	800165050-9	0547505020	5.332	51,79	81,7320	1.266,84	0,237592	0,02618	0,074	0,17091	0,509315001	62.148.544	981.846.200	165.200.869	1.209.195.613
San Juan de Urabá	ESE Hospital Héctor Abad Gómez	800143438-8	0565902159	21.853	54,11	59,8239	252,03	0,011533	0,10731	0,077	0,12510	0	42.934.895	678.301.706	114.127.886	835.364.487
Sopetrán	ESE Horacio Muñoz Suescún	890982184-9	0576105612	16.200	49,53	11,3064	219,04	0,013521	0,07955	0,071	0,02364	0	21.482.354	339.386.358	57.103.568	417.972.280
Tarazá	ESE Hospital San Antonio	890984696-7	0579005513	29.306	49,34	32,4167	1.148,70	0,039197	0,14391	0,070	0,06779	0	37.476.014	592.060.248	99.617.300	729.153.563
Toledo	ESE Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes	800139704-7	0581906123	5.296	51,75	23,9130	134,42	0,025381	0,02601	0,074	0,05000	0	19.107.185	301.862.530	50.789.983	371.759.698
Uramita	ESE Hospital Tobias Puerta	800065395-5	0584206431	7.329	53,24	27,1041	265,94	0,036286	0,03599	0,076	0,05668	0	21.770.229	343.934.315	57.868.786	423.573.330
Vigía del Fuerte	ESE Hospital Atrato Medio Antioqueño	811020943-8	0587304363	9.827	52,52	78,2550	1.662,73	0,169200	0,04826	0,075	0,16364	0,362706733	57.454.201	907.683.200	152.722.548	1.117.859.949
Zaragoza	Centro Médico CUBIS Limitada	818002571-0	0589516647	26.392	49,71	45,7717	1.166,74	0,044208	0,12960	0,071	0,09571	0	40.333.272	637.200.291	107.212.353	784.745.917
													443.995.386	7.014.407.015	1.180.211.454	8.638.613.855

Distribución por criterior SGP Subsidio oferta + Rendimientos - Antioquia Municipios No Certificados 2025

	Última Doceava 2024 (CONPES DD SGP-95-2024)	Once doceavas 2024 (DD_SGP-98-2025)	Rendimientod SGP Oferta 2024	Valor a contratar
TOTAL	443.995.386	7.014.407.015	1.180.211.454	8.638.613.855
Población: El 30%	133.198.616	2.104.322.105	354.063.436	2.591.584.157
Ruralidad: 22%	97.678.985	1.543.169.543	259.646.520	1.900.495.048
Pobreza: 38%	168.718.247	2.665.474.666	448.480.353	3.282.673.265
Densidad poblacional: 10%	44.399.539	701.440.702	118.021.145	863.861.386

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

ANEXO Matriz de Riesgos

Objeto: Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Tobias Puerta de Uramita, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
	General	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo	Que no se dé cumplimiento al objeto programado	2	1	3	Riesgo bajo	Contratista	Afiliación a la ARL	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratista	Cuando ocurra el evento	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Cuando se notifique la situación presentada
	Especifico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos o legislacion tributaria	Podria afectar la ejecucion del convenio	2	1	3	Riesgo bajo	Contratista/Contrar	Ajustar los procedimientos a las nuevas regulaciones, modificar condiciones	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratista/contrata	Desce la firma del Convenio	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Mensual
	General	Externo	Ejecución	Económico	Falta de coordinación interinstitucional	Retraso en la entrega de soportes y en la evaluacion del cumplimiento de las metas	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista/Contrante/	En etapa precontractual revision exahustiva de soportes y contractual dialogo constante entre las partes y monitoreo continuo de la supervision	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratista/contratante	Desde la etapa precontractual	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Mensual
	Especifico	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Mala calidad el servicio	Afectaria la consecución del objeto contractual.	2	2	4	Riesgo medio	Contratista	verificar especificaciones técnicas del servicio , la suscripción de la póliza de calidad del servicio y hacerla efectiva cuando corresponda	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	Contratista, Supervisor	Desde la firma del acta de inicio	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Durante la ejecución del contrato
	General	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Que se inviertan los recursos en temas diferentes a los aprobados en la propuesta de inversión	Que no se dé cumplimiento al objeto contractual	2	2	4	Riesgo medio	Contatista	Control de los desembolsos parciales del convenio/contrato. Revisión periodica de la propuesta de inversión de los recursos.	1	2	3	riesgo bajo	Si	Supervisor, Contratista	Desde la firma del convenio	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Durante la ejecución del contrato

LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA
Profesional Universitario - Rol Técnico

ZAIRA SALINAS VELÁSQUEZ
Profesional Universitario - Rol Logístico

MARÍA CAMILA SALDARRIAGA BEDOYA
Profesional Universitario FUDEA - Rol Jurídico

Gobernación de Antioquia
Secretaria de Hacienda
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Número	3500056041	Fecha de Creación	10.07.2025
PAC-CDP No		Fecha Vencimiento	10.10.2025
Fecha de Impresión	10.07.2025	Página	1 de 1
Estado de Liberación	Aprobado		

Descripción: OBJETO: Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Tobias Puerta de Uramita<(>,<)> representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad<(>,<)> destinados a la prestación de servicios de salud. NECESIDAD: 54199 y 54198. FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SO

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el codigo y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 365.704.544 COP
Rubro: 2320202008/131D/0-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia
Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta

Item: 2 Valor: 57.868.786 COP
Rubro: 2320202008/131D/4-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia
Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta

Importe Total: La Suma de CUATROCIENTOSVEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS
Valor: 423.573.330 COP

Solicitó	Elaboró	Aprobó

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2025070000089 del 03 de enero de 2025, 2025070000093 del 07 de enero de 2025 expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

2. Que mediante el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

3. Que el Decreto Departamental 2025070000093 del 07 de enero de 2025, define en su artículo quinto el Comité Asesor y Evaluador, como el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los diferentes sistemas informáticos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.

4. Que el artículo tercero del Decreto Departamental 2025070000093 del 07 de enero de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece que el Secretario de Despacho, designará por Resolución el Comité Asesor y Evaluador

de cada proceso contractual al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural e impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo, asesor, del nivel profesional particular contratado, con título de abogado; quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.*

2. *Un servidor público del nivel directivo, asesor, del nivel profesional o particular contratado, con título profesional en el área financiera, administración o afines; quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. *Un servidor público del nivel directivo, asesor, del nivel profesional o particular profesional contratado, con conocimientos sobre el objeto materia de contratación; quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es*: "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso descrito en el artículo primero, estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ELIZABETH GOMEZ GOMEZ Y/O LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA	ADRIANA PATRICIA GAVIRIA Y/O ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	CAROLINA CHAVARRIA ROMERO Y/O MARIA CAMILA SALDARRIAGA BEDOYA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo quinto del Decreto 2025070000093 del 07 de enero de 2025 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo, en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses

consagrados en la Constitución o en la ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su expedición y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario-CES	camila Saldarriaga	
Revisó:	Carolina Chavarría Romero Directora de Asuntos Legales	CHRO	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	**CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS** **REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN**	Código: FO-M1-P1-007 Versión: 03 Fecha de aprobación 23/10/2013

Fecha de generación: Jueves 19 de Junio del 2025 **Vigente hasta:** Viernes 19 de Septiembre del 2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Nombre MGA:	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia		
Nombre corto:	Aseguramiento y Prestación de Servicios		
BPIN/BPID:	2024003050144	**Elemento PEP:**	01-0105
Entidad Responsable:	SRIA SECC SALUD Y PROT SO		
Sector:	19 - Salud y protección social	**Estado:**	Registrado Actualizado
Serv. público formulador:	MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO	**Teléfono:**	3839805

ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo:	(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
Programa:	520104-Gobernabilidad y rectoría del sistema de salud

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROYECTO (cifras en pesos)

Nombre Actividad	2024	2025	2026	2027	Total Actitividad
Gestión del Proyecto	5,438,014,490	10,042,000,000	9,311,514,143	9,763,500,139	34,555,028,772
Dllo capacidades apoyo gestión	1,399,906,850	7,399,212,000	8,043,106,010	8,433,522,777	25,275,747,637
Informac, educac y comunicación	0	200,000,000	65,540,502	68,721,873	334,262,375
Apoyo Logístico	0	494,959,101	59,922,744	62,831,427	617,713,272
Operar y Fortalecer el CRUE	1,412,583,994	3,807,722,000	3,182,459,495	3,336,937,826	11,739,703,315
Subsidio a la Oferta	2,218,508,546	8,694,049,749	5,374,180,455	5,562,276,770	21,849,015,520
Programa Inimputables	2,763,307,400	5,876,644,400	4,945,817,000	5,185,889,000	18,771,657,800
Atención Población PNA	4,860,000,000	18,270,000,000	14,980,686,082	15,707,856,781	53,818,542,863
Atención Población PNA - no PBS	24,266,510,456	26,285,581,427	54,311,945,322	56,948,277,651	161,812,314,856
Atención PNA Urgen Red Pública	10,552,858,836	9,000,000,000	9,362,928,802	9,817,410,489	38,733,198,127
Atención PNA Urgen Red Privada	11,604,259,136	24,136,809,570	9,362,928,800	9,817,410,487	54,921,407,993
Atención Población PNA Tutelas	996,851,311	300,000,000	936,292,881	981,741,049	3,214,885,241
Atenc pob víctim conflict armad	20,000,000	50,000,000	18,725,858	19,634,821	108,360,679
Atenci PNA Déficit Vigenc Anter	82,665,720,474	52,232,835,931	87,207,370,016	91,440,463,477	313,546,389,898
Operación Aérea	189,991,345	4,750,000,000	3,703,038,334	3,882,785,851	12,525,815,530
Cofinanciac Régimen Subsidiado	117,919,882,479	486,655,661,868	414,522,555,508	434,643,707,810	1,453,741,807,665
Dllo capacid AOAT capacitación	0	46,040,899	213,692,934	224,065,706	483,799,539
Migrantes Nación	15,886,233	0	0	0	15,886,233
Total Actividades	**266,324,281,550**	**658,241,516,945**	**625,602,704,886**	**655,897,033,934**	**2,206,065,537,315**

Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos
Departamento Administrativo de Planeación
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 21 de julio del 2025

El Despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social

CERTIFICA

El objeto y alcance del proceso precontractual que se adelanta está en consonancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", y se orienta a impactar el indicador (s), tal y como se describe a continuación:

OBJETO: "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud".

PLAN DE DESARROLLO: Por Antioquia Firme 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA: 52. Cohesión desde lo Social
COMPONENTE: 5201. Bien Estar- Salud Integral para Antioquia
PROGRAMA: 520104. Aseguramiento y prestación de servicios de salud

PROYECTO: Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia

CÓDIGO BPIN: 2024003050144

INDICADORES:

520102- Índice de Vigilancia en Salud Pública, Prestación de Servicios y Sanitarios

52010401- Visitas de IVC para el aseguramiento, protección de la población PPNA y Sistema de Emergencias y Desastres realizadas

CMH

Leidy Carolina Marulanda Hoyos
Profesional Universitaria
Despacho Secretaría de Salud e Inclusión Social

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141155074711

(415)7707212489984(8020) 000014115507471 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 6 5 3 9 5	5	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TOBIAS PUERTA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Uramita 8 4 2

41. Dirección principal
CL 20 22 170 BRR EL TOTUMO

42. Correo electrónico esetobiaspuerta@esentobiaspuerta-uramita-antioquia.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 8 5 7 4 0 4 8	3 1 4 6 6 1 1 1 2 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 7 8 0 8 2 8					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1	4	1	6	5	2																		

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre HOYOS DIAZ DIANA PATRICIA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141155074711

(415)7707212489984(8020) **000014115507471 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 6 5 3 9 5	5	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 2
72. Número	0 0 1	0 2 7
73. Fecha	1 9 5 4 0 4 1 4	1 9 9 4 0 6 1 9
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	1 9 5 4 0 4 1 4	1 9 9 4 0 6 1 9
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	8 4 2	8 4 2
Vigencia		
80. Desde	1 9 5 4 0 4 1 4	1 9 5 4 0 4 1 4
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Alcaldía 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	2 1	1 9 9 4 0 6 1 9		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141155074711

(415)7707212489984(8020) **000014115507471 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 6 5 3 9 5	5	Impuestos de Medellín 1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 2 2 7 0 9 1 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
HOYOS	DIAZ	DIANA	PATRICIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141155074711

(415)7707212489984(8020) **000014115507471 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 6 5 3 9 5		Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 2 2 7 2 8 2 6	1	1 8 0 4 6 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
TAVERA	GONZALEZ	YOLEIDA	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

32.270.918

NUMERO

HOYOS DIAZ

APELLIDOS

DIANA PATRICIA

NOMBRES

Diana Patricia Hoyos D.

FIRMA



Escaneado con C



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1977

SAN PEDRO DE URABA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-JUN-1996 SAN PEDRO DE URABA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0123700-43158468-F-0032270918-20070403 **03201** 07092P 02 205843341

Escaneado con C

DECRETO N° 035
(01 de abril de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA"

El alcalde del Municipio de Uramita - Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 315° de la Constitución Política de Colombia, artículo 91° de la ley 136 de 1994 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colomba señala como atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, dispone que "En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."

Que el numeral 2° del literal D del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificada por Articulo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como funciones del alcalde: "Nombrar, desvincular y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 28 de la ley 1122 de 2007 dispone que "Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente."

Que el artículo 20° de la ley 1797 señala que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal serán nombrados por el alcalde municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, Antioquia, existe un cargo creado con las siguientes características.

Denominación del cargo:	Gerente
Código y grado del empleo:	Código 085. Grado 02.
Naturaleza del cargo:	Periodo fijo institucional.
Misión del empleo:	Ejecución de labores de dirección, asesoría, supervisión, vigilancia y control en la gerencia de la institución, con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de todos los programas y servicios de la Empresa.
Dedicación (Tiempo-Labor):	Completa.
Periodo:	Fijo de cuatro años por disposición del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.
Número de empleos a proveer:	Uno (01).
Salario:	$ 7´285.958
Lugar de trabajo:	Uramita, Antioquia.

Que la Resolución 680 de 2016 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, las cuales serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden territorial.

Que los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el jefe de la entidad territorial, gobernador o alcalde, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia del cargo establecidos en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 y de la evaluación de las competencias, esta última como producto de pruebas escritas aplicadas por la entidad territorial respectiva.

Que el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 dispone las condiciones mínimas respecto de los requisitos y la experiencia que los aspirantes deben acreditar para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado y que tratándose de municipios de tercera a sexta categoría como es nuestro caso, deberá acreditar mínimamente título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año en el sector salud.

Que el artículo 2.2.3.5. del Decreto 1083 de 2015 señala que para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual

de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, y que para el caso concreto de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado de los municipios de categoría sexta como es el caso de Uramita, corresponden a la siguiente área: 1) Ciencias de la salud, referida al siguiente grupo de profesiones: i) Bacteriología; ii) Enfermería; iii) Instrumentación Quirúrgica; iv) Medicina; v) Nutrición y Dietética; vi) Odontología; vii) Optometría; viii) Otros Programas de Ciencias de la Salud; ix) Salud Pública; y, x) Terapias.

Que el Municipio de Uramita, Antioquia, adelantó el proceso de selección y calificación para elegir el aspirante más idóneo para proveer el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del Municipio de Uramita, Antioquia, para el periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024, hasta el 31 de marzo de 2028.

Que una vez realizado el proceso de selección y calificación de los aspirantes, el equipo interdisciplinario pudo establecer que la doctora Diana Patricia Hoyos Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.918, cumple con los requisitos de estudio y experiencia que exige la ley para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del municipio de Uramita.

Que en virtud de lo anterior, es necesario nombrar a la doctora Diana Patricia Hoyos Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.918, en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del Municipio de Uramita, Antioquia, desde el 01 de abril de 2024, hasta el 31 de marzo de 2028, toda vez que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser gerente de la entidad.

Que el Alcalde Municipal, en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la ley;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora Diana Patricia Hoyos Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.918, en el cargo denominado Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del Municipio de Uramita, Antioquia, (planta de cargos identificada con el código 085, grado 02), para el periodo institucional de cuatro (04) años, comprendido entre el 01 de abril de 2024, hasta el 31 de marzo de 2028, ambas fechas inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: La posesión de la persona nombrada deberá llevarse a cabo ante el alcalde del municipio de Uramita, quien deberá verificar los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Alcalde Municipal deberá informar a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, Antioquia y proceder a la revocatoria correspondiente, señalando las razones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora Diana Patricia Hoyos Diaz, así como a la respectiva Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la posesión del empleo.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Uramita, Antioquia, el día primero (01) de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO USUGA CORREA
Alcalde Municipal

Leonardo Usuga
JUNTOS CONSTRUYENDO TERRITORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE URAMITA
NIT 890984575-4

ACTA DE POSESIÓN
01 de abril de 2024

Diligencia de posesión de la doctora Diana Patricia Hoyos Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.918.

En las instalaciones de la Administración Municipal, el día primero (01) de abril de 2024 compareció ante este despacho la doctora Diana Patricia Hoyos Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.918, con el fin de tomar posesión del cargo denominado Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del Municipio de Uramita, Antioquia, (planta de cargos identificada con el código 085, grado 02), para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2024, hasta el 31 de marzo de 2028, ambas fechas inclusive.

Acto seguido la posesionada presentó los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía.
- Hoja de vida en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas en formato del D.A.F.P.
- Hoja de vida con sus respectivos certificados de estudios.
- Y los correspondientes certificados y antecedentes.

Al efecto, el suscrito alcalde del Municipio de Uramita, Antioquia, procede a tomarle el juramento de rigor a la señora Diana Patricia Hoyos Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.918, quien de conformidad con el artículo 122° de la Constitución Política de Colombia y del Código del Régimen Municipal y bajo la gravedad del juramento manifestó cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone. Igualmente manifestó que no se encuentra incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y demás normas legales vigentes.

Declarándose así legalmente posesionada.

Para constancia se firma la presente acta en el Municipio de Uramita, Antioquia, el día primero (01) de abril de 2024.

Diana Hoyos D.

DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ
La Posesionada

LEONARDO USUGA CORREA
Alcalde Municipal

LA SECETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE URAMITA- ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

La entidad denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TOBIAS PUERTA con NIT 800.065.395-5 del municipio de Uramita –Antioquia es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Creada mediante Acuerdo No 027 del 19 de junio de 1994 emanada del concejo municipal.

Por Ordenanza No 44 del 16 de diciembre de 1994, se definió como publica la naturaleza jurídica del hospital. Ordenanza publica en diciembre en la gaceta departamental No 12410.

Mediante Acuerdo No 027 del 19 de junio de 1994, el honorable concejo municipal de Uramita, reestructuro la entidad transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen previsto en el capítulo III, título II libro segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

La representante legal en la actualidad es **DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ,** identificada con cedula de ciudadanía No 32.270.918 de San Pedro de Urabá, nombrada según decreto municipal No 035 del 01 de abril del 2024, como gerente en propiedad.

Dado en Uramita, Antioquia a los 25 días del mes de Julio de 2025.

Luz Yeney Guerra C.

LUZ YENEY GUERRA CRUZ
Secretaria de salud y Bienestar Social.
Alcaldía Uramita.

RESOLUCION No 106
(31 de diciembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA DE LA ESE HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA"

La gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del Municipio de Uramita, Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 100 de 1994, el Decreto 1876 de 1994, ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Acuerdo N° 17 del 12 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Social del Estado Hospital Tobías Puerta del municipio de Uramita, fue creada, según consta en Acuerdo Municipal Nº 027 del 19 de junio de 1994, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sujeta al régimen jurídico establecido en el Capítulo III, Título II, Libro III de la ley 100 de 1993 (Artículo 194 y siguientes de la Ley 100/93; Artículo 1° Decreto 1876 de 1994.)

2. Que de conformidad con el acto administrativo de creación y el régimen jurídico que dio viabilidad a la existencia de esta categoría de entidad pública, el objeto específico de gestión es la prestación de los servicios de salud, entendidos éstos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículos 194, 195, 196 y 197, ley 100 de 1993; artículo 2° Decreto 1876 de 1994.)

3. Que las Empresas Sociales del Estado están sometidas a un régimen jurídico especial contenido al tenor del artículo 195 de la ley 100 de 1993, así como en los respectivos actos de creación y en sus estatutos: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

4. Que el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16°, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado,*

sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución N° 1140 de 2024, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual armonizado con la normatividad que rige la contratación estatal para prevenir el daño antijurídico, promover la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública.

6. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del municipio de Uramita, mediante el Acuerdo N° 17 del 12 de diciembre de 2024, "modificó y actualizó el Estatuto de Contratación e Interventoría de la E.S.E. Hospital Topias Puerta" el Manual de Contratación, según Acuerdo No 007 del 25 de septiembre de 2018.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Manual de Contratación e Interventoría de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, Antioquia, expedido por la Junta Directiva de la Entidad mediante el Acuerdo N° 17 del 12 de diciembre de 2024. Anexo al presente acto administrativo como parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El manual de contratación tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la E.S.E., supervisores, interventores y personas naturales o jurídicas que contraten con la Entidad y que intervienen en las fases de los procesos de contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Ningún funcionario de la E.S.E. podrá dictar normas ni desarrollar procedimientos adicionales o distintos a los previstos en este Manual salvo autorización de la gerente para cada caso en particular.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución y su Anexo se publicarán en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Uramita, Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Hoyos D.

DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ
Gerente
E.S.E. Hospital Tobías Puerta

MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA DE LA ESE HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES, DE LA COMPETENCIA Y LOS PRINCIPIOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los principios generales que regirán el ejercicio de la contratación en la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita y la implantación de normas y reglas de procedimiento contractual, en aras de desarrollar la contratación de la entidad bajo los preceptos del derecho privado según lo previsto al tenor del artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y lo determinado en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO 2. Fines. Los fines perseguidos con el presente instrumento, son en primer término el acatamiento de los principios que rigen la función pública, seguidamente el adecuado uso de los recursos públicos y en tercer lugar garantizar que a través de los contratos de la entidad se cumpla con el objeto social en aras del buen servicio público de salud y por ende del interés público o colectivo que a la entidad por ser estatal atañe y a los cuales debe acudir igualmente el particular, en su condición de colaborador del Estado.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. El presente estatuto se aplicará a todas las actuaciones que en materia de contratación deba realizar la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, salvo las excepciones legales, y a él están sujetos todos los servidores públicos de la entidad que deban intervenir en dichos procesos y siempre que no contravengan las disposiciones de orden jurídico superior y en particular a las que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4. Normas aplicables. De conformidad con lo previsto al tenor de los artículos 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621/95, artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular número 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, para los efectos de su contratación, se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen, así como la Resolución No 5185 del 04 de Diciembre de 2013, que fija los

lineamientos para que las Empresas sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

ARTÍCULO 5. Contratos con régimen jurídico excepcional al derecho privado. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente y con sujeción igualmente a lo establecido en esas mismas normas, La E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, si así lo considera, podrá utilizar e incluir como formas de contratación, las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de las entidades del Estado, es decir, de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en general las disposiciones que en el futuro las modifiquen, complementen y adicionen, caso en el cual, deberá aplicar puntualmente lo allí dispuesto y según la forma escogida.

Igualmente la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, en forma discrecional, podrá incluir en los contratos que se rigen por las reglas del derecho privado, las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, sujeción a las leyes colombianas y reversión y, las demás que tengan tal naturaleza de acuerdo a la reglamentación que sobre las mismas existe en el estatuto de contratación del Estado y los decretos que las desarrollan, modifican y complementan, sin que por ello el acto contractual deje de ser de naturaleza privada.

PARÁGRAFO: Como criterio para la inclusión de las cláusulas excepcionales, la entidad deberá tener en cuenta la existencia de riesgos que puedan dar lugar al incumplimiento de contrato, la interrupción del servicio o a la reducción de los niveles de eficiencia o calidad requeridos.

ARTÍCULO 6. Contratos sujetos a regulaciones especiales: E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, dada su naturaleza jurídica y el objeto que desarrolla, podrá suscribir algunos tipos de contratos bajo un régimen especial, mismos que se detallan en el artículo 36 de este manual.

ARTÍCULO 7. Jurisdicción de los Contratos. Para todos los efectos legales, los contratos a que se refiere el artículo 4º de este estatuto, estarán sujetos en caso de conflictos, a la jurisdicción ordinaria civil, en tanto que los contratos a que se refiere el artículo 5º, estarán sujetos a la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 8. Plan Anual de Adquisiciones. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser

publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-.

ARTÍCULO 9. Publicación. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, publicará oportunamente su actividad contractual en el SECOP (Sistema Electrónico de la Contratación Pública y/o Portal Único de Contratación).

ARTÍCULO 10. Control Social. Se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPÍTULO II.

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTIÍCULO 11. Capacidad. Es la facultad que tienen las personas naturales o jurídicas para obligarse válidamente de conformidad con las normas del Código Civil y del Código de Comercio y con las limitaciones establecidas en dichos estatutos y en la Constitución.

ARTÍCULO 12. Competencia. Es la atribución de funciones al servidor de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, para expresar la voluntad y por tanto para hacerla sujeto de derechos y obligaciones.

Tienen competencia para adelantar todas las etapas previas, contractuales y posteriores a éstas, y para suscribir el contrato por regla general el Gerente y excepcionalmente los funcionarios a quienes tal atribución les sea delegada conforme a las normas sobre la materia y autorizaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Limitaciones al ejercicio de la competencia para contratar: Corresponde al Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, en su condición de representante legal de la misma, la facultad de celebrar todos los contratos a que se refiere este estatuto.

PARÁGRAFO: El Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, cuenta con atribuciones plenas y sin limitación de cuantías, para la suscripción de los contratos a que se refiere el artículo 37 del presente manual, salvo los casos donde directamente se requiera autorización.

ARTÍCULO 14. Limitaciones para contratar con la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita: No podrán participar en las convocatorias que formule la entidad, ni presentar ofertas, ni celebrar contratos con la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, las personas naturales o jurídicas que se encuentren incursas

en causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas por la Constitución o la ley, especialmente quienes estén incursos en las causales contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, ni quienes estén incursos en conflictos de interés conforme a las normas sobre la materia, ni quienes de acuerdo con la ley 610 de 2000 o las que la modifiquen o adicionen, se encuentren reportados en los boletines de responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO: No quedan cobijados en la limitación de que trata el presente artículo las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las causales de excepción consagradas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales sobre la materia.

CAPITULO III.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 15. Principios de la Función Administrativa. En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, el principio de planeación.

15.1 En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

15.2 En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

15.3 En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

15.4 En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

15.5 En virtud del principio de moralidad, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

15.6 En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

15.7 En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

15.8 En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

15.9 En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

15.10 En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

15.11 En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

15.12 En virtud del principio de economía, la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación

y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

15.13 En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

15.14 En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, lo cual debe tener en cuenta en el estudio previo.

ARTÍCULO 16. Principios especiales de la función de contratación. Además de los principios señalados en el artículo anterior, los funcionarios investidos de facultades para contratar, velaran porque en dichas actuaciones se de estricto cumplimiento a los siguientes principios:

1. De la autonomía de la voluntad. Quienes participan en los procesos de contratación con la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, lo hacen libre de todo apremio y en ejercicio de su propia voluntad y autonomía y dentro de los fueros internos de sus competencias y se obligan en la medida que lo estiman pertinente, aceptando los principios, reglas y procedimientos contenidos en el presente manual, siempre que no contravengan el orden jurídico superior, las cláusulas especiales de cada contrato y en ausencia de reglas especiales, las que se encuentran contenidas en las normas que según los códigos civil y de comercio regulan igualmente cada tipo de contrato, o las reglas que excepcionalmente debe establecerse en los contratos de la administración pública, según su esencia y naturaleza.

2. De la concurrencia de oferentes. Los servidores públicos y las personas vinculadas por contrato de prestación de servicios que tengan dentro de sus funciones u obligaciones (respectivamente) actividades propias del proceso contractual, conforme al presente estatuto, al manual de funciones o a los contratos que los unen con la E.S.E., velaran porque a dicho proceso pueda concurrir un número plural de postulantes. Esto no será exigible si solo existe un único proveedor en el mercado.

3. De la obligatoriedad del contrato. El contrato es ley para las partes, la empresa está obligada no solo a las disposiciones expresamente pactadas, sino también a las que emanen de la naturaleza del contrato, a las que de manera uniforme se apliquen a la prestación del servicio y a las que surjan de los reglamentos expedidos

por los organismos competentes. El contrato sólo puede ser invalidado por mutuo consentimiento de las partes o por causas legales.

4. No abuso del derecho. Los derechos originados en el contrato no podrán ser ejercidos con intención de causar daño a la otra parte contratante, ni con fin distinto al señalado en las normas, por ello no se podrán establecer o pactar cláusulas que ofendan la moral, el orden público y los fines, principios e intereses públicos que este instrumento contiene o a cuyas normas se remite.

5. Cumplimiento de principios y normas anticorrupción. En todos los contratos realizados bajo las modalidades previstas en este manual, los contratistas se comprometerán por escrito a no realizar actos contrarios a la ética atentatorios contra la moral y las sanas costumbres, ni a ofrecer o dar directamente o por interpuesta persona pagos o prebendas ilegales de conformidad con las leyes colombianas, a ninguna persona al servicio de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta o a personas que sean candidatos a cargos de elección popular, a partidos políticos o a los empleados o representantes de dichos partidos políticos.

SEGUNDA PARTE

DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO IV.

REGLAS BÁSICAS DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 17. El contrato. Entiéndase por contrato, el concurso real de voluntades de dos o más personas, llevado a escrito y encaminado a la creación de obligaciones y derechos.

PARÁGRAFO: Proceso de contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación,
2. Selección,
3. Contratación,
4. Ejecución y
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 18. Contenido mínimo del contrato. Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Identificación clara y precisa de las partes.
2. Objeto.
3. Valor o precio y forma de pago.
4. Duración.
5. Obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 19. Cláusulas especiales. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, según el tipo de contrato, los elementos de su esencia y naturaleza, las partes pueden pactar condiciones o cláusulas accidentales, tales como: multas, cláusula penal, garantías, sanciones, intereses, anticipos, prórrogas, suspensiones, cesión, subcontratación y adiciones, entre otras y siempre que no vulneren las disposiciones previstas en el presente estatuto, ni las normas de orden jurídico superior.

ARTÍCULO 20. Formalidades. Todos los contratos de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, deberán reunir los siguientes requisitos y formalidades especiales:

1. Constarán siempre por escrito.
2. Contar como requisito previo, con un análisis o estudio previo de conveniencia y oportunidad o de factibilidad que determinen la necesidad y viabilidad de su celebración.

En virtud del principio de planeación, la E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La E.S.E. debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

3.Haberse expedido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y generarse posteriormente el registro presupuestal como requisito de perfeccionamiento del contrato.

4. Exigencia de garantías bancarias o de seguros de compañías debidamente acreditadas en el país, siempre y cuando que se pacten anticipos o que se prevea que la contratación conlleva riesgos patrimoniales para la entidad.

5.Acreditación de certificados de conformidad o del documento normativo pertinente, cuando se trate de bienes, servicios u obras que deban estar sujetos a normas técnicas.

PARÁGRAFO: Cuando el valor del objeto contractual no supere la aquí denominada mínima cuantía, el acuerdo de voluntades constará en un documento firmado por las partes. En su defecto, prestará igual mérito la factura radicada y debidamente aceptada por la entidad. Las órdenes de compra, de servicio o de

trabajo obrarán igualmente como instrumentos que reúnen las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico. Todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido en las etapas previa y precontractual.

ARTÍCULO 21. Fase de Planeación. Estudios y documentos previos que determinen y justifiquen la necesidad de celebrar contratos. Entiéndase por estudios y documentos previos, aquellos documentos que contienen la información técnica, financiera o económica y jurídica que permite a la entidad determinar la existencia de necesidades a satisfacer y su viabilidad, para cumplir con su objeto y desarrollo institucional y que señala las pautas o procedimientos a seguir para su solución.
Estos estudios serán realizados siempre por o bajo la responsabilidad del Técnico Administrativo o de la que corresponda, para lo cual se apoyarán en el comité de compras y contratación de la E.S.E. y en las personas del equipo de apoyo administrativo.

Surtirán trámite ante el ordenador del gasto, solo si se acompañan del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y evidencian (documentan) la consulta de precios de referencia del mercado, obtenido a través de al menos dos cotizaciones, en forma física o atendiendo los medios electrónicos.

Cuando se trate de “proyectos” de infraestructura o dotación de equipos, estos mismos (proyectos elaborados en la metodología de rigor), suplirán los correspondientes estudios.

ARTÍCULO 22. Contenido de los estudios y documentos previos. (*modificado por el artículo 01° de la Resolución N° 1440 del 14 de agosto de 2024 de Ministerio de Salud y Protección Social*). Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
2. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
3. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
4. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 23. Términos de condiciones. *(modificado por el artículo 01° de la Resolución N° 1440 del 14 de agosto de 2024 de Ministerio de Salud y Protección Social).* En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o

receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. EI cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación

deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 24. De los certificados de disponibilidad presupuestal: De conformidad con las normas presupuestales vigentes sobre la materia, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) es el documento expedido por el funcionario del Área Administrativa y Financiera, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Dicho documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), se aportará en todos los casos acompañando el estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado para soportar la necesidad de adquirir un bien, servicio o realizar una obra.

ARTÍCULO 25. De los registros presupuestales. Entendido éste como el documento expedido por el jefe de presupuesto, mediante el cual se compromete el rubro o rubros del presupuesto oficial de la respectiva vigencia y necesarios para la

contratación que se pretende. Es el documento mediante el cual se perfecciona el vínculo contractual, es decir, nace efectivamente a la vida jurídica el contrato.

ARTÍCULO 26. Fase de selección del contratista. *(modificado por el artículo 01° de la Resolución N° 1440 del 14 de agosto de 2024 de Ministerio de Salud y Protección Social).* La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una
e) selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren
f) relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTÍCULO 27. Fase de contratación. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si las hay.

ARTÍCULO 28. Fase de ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su terminación y/o liquidación, incluye las siguientes acciones:

1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco del principio de planeación.
3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberla pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato si fuere necesario, así como las prórrogas y adiciones si las hay,
5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 29. De los intereses. En los contratos que se regulan por el presente estatuto y especialmente por las normas del derecho privado, la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, cuando obre como contratante, velará porque no se pacten intereses moratorios o en su defecto que los mismos se pacten a tasas mínimas.

CAPÍTULO V.

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 30. Definiciones básicas: A continuación se realiza la definición de lo que se entiende por garantía y por póliza, para los fines pertinentes de este instrumento, así:

Garantía: Son las fianzas (Obligación que alguien adquiere de hacer algo a lo que otra persona se ha obligado en caso de que esta no lo haga), constituidas por el proponente o contratista, con el fin de asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones, así como de cubrir los perjuicios derivados del posible incumplimiento de las obligaciones previamente contraídas, y pueden estar representadas en cauciones bancarias y/o pólizas de seguros.

Póliza: Contrato expedido por una compañía de seguros y que se exige en los contratos con el fin de garantizar las obligaciones del contratista y así prever los riesgos asociados al contrato.

ARTÍCULO 31. Las garantías. Para los efectos pertinentes la E.S.E. Hospital Tobías Puerta en la celebración de sus contratos, siempre que considere necesario, y luego de identificados y valorados los riesgos en cada caso, exigirá la constitución de garantías, sujetándose para el efecto a la regulación que sobre las mismas está contenida en el Decreto 1082 de 2015 y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 32. Clases de garantías. Para los efectos pertinentes de este capítulo, y en aras de proteger a la entidad en relación con los riesgos que se puedan suscitar en las diversas etapas del proceso contractual y muy particularmente para propiciar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la entidad impondrá, de encontrarlo necesario, la constitución de garantías o cauciones que la amparen lo siguiente: Anticipo; Cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; salarios y prestaciones sociales; seriedad del ofrecimiento; estabilidad y calidad de la obra; calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados; responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, y las demás que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 33. Cuantías de los amparos: Los montos que se establezcan para cada uno de los amparos que se especifiquen en la correspondiente cláusula de garantías, deberán estar justificados en el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad, y no podrán ser inferiores a los que señalen las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: 1. La presentación de las ofertas; 2. Los contratos y su liquidación; y 3. Los Riesgos a los que se encuentre expuesta la E.S.E., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos del presente manual.

Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E.. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.
Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTÍCULO 34. Reposición de las garantías. En los casos en que el oferente o contratista que haya suscrito garantías o pólizas que pretendan amparar los riesgos solicitados, y que ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, el mismo oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía. De igual manera, ocurrirá en los casos que se aumente o adicione el valor de la contratación o se prorrogue su término o plazo.

CAPITULO VI.

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 35. Modalidades y mecanismos de selección. Para los efectos específicos de este estatuto y en particular la contratación de derecho privado que el mismo regula, La E.S.E. Hospital Tobías Puerta, tendrá las siguientes modalidades de contratación, así:

1. Convocatoria Pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales denominados complejos, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.
2. Contratación Directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, en consideración a la naturaleza del mismo o de la cuantía.
3. Otros mecanismos de selección. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta podrá aplicar otros mecanismos de selección como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, en la forma señalada en el Decreto 1082 de 2015, sin que se entienda de ninguna manera que por esa situación se rija por aquellas normas.

PARÁGRAFO. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras de igual o similar naturaleza, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar Precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 36. Contratación directa: Esta modalidad, como su nombre lo indica obedece o responde a las necesidad de suscribir unos contratos por parte de la entidad, sin sujeción o independientemente de la cuantía del mismo, por su especial naturaleza o regulación legal.

Bajo esta modalidad se suscribirán los siguientes contratos:

1. Contratos para la prestación de servicios de salud. Son aquellos contratos que la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, en su condición de contratista, suscriba con la Nación o entidades de ésta, con entes territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), descentralizados de estas y con IPS públicas o privadas, y en general con Entidades Pagadoras del sistema, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), incluidas las EPS del régimen subsidiado y contributivo y las asimiladas, y que hagan relación con la prestación de servicios de salud, se sujetarán a las normas y reglas especiales existentes sobre la materia, esto es, en cuanto a contenido, objeto, obligaciones, facturación y soportes, tarifas, plazos para cada uno de los procesos, glosas y aclaraciones, formas de pago, intereses y demás.

2. Convenio o contratos docencia - servicio. Son aquellos convenios o contratos que suscriba la entidad con entidades formadoras de recurso humano (docente – asistenciales). Los mismos se regirán por las normas especiales -Decreto 0190 de 1996- y las demás que lo modifiquen, complementen, o sustituyan.

3. Contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Son todos aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo, ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

4. Convenios Interadministrativos. Son los celebrados con otra u otras entidades señaladas en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, bajo el presupuesto de la celeridad, transparencia, beneficio mutuo y el de la comunidad usuaria. Su objeto tendrá relación directa con la razón de ser (objeto social) de la entidad pública ejecutora.

5. Contratos por necesidad o urgencia manifiesta. Se trata de aquellos contratos que la entidad puede celebrar sin el lleno de todos los requisitos y procedimientos que se señalan en el capítulo séptimo de este estatuto y que emergen y se imponen para conjurar situaciones especiales o excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, desastre o constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor y que por lo tanto demandan la actuación inmediata de las autoridades de la entidad.

Esta eventualidad contractual se ejecutará sin limitación de cuantías y será calificada por el Gerente, quien la declarará consignando tales circunstancias en acto administrativo debidamente motivado.

6. Contratos para el desarrollo del artículo 19 del Decreto 1876 de 1994 y el Artículo 30 de la Ley 1122 de 2007. Son aquellos contratos suscritos entre Asociaciones de Empresas Sociales del Estado, con el fin de contratar la compra de insumos y servicios; vender servicios o paquetes de servicios de salud y conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

7. Contratos de apoyo tecnológico y adquisición de insumos para su funcionamiento. Se entiende por tal un especial tipo de contrato en el que en una primera parte la entidad obtiene mediante un contrato de arrendamiento o comodato, unos equipos tecnológicos y en un segundo aparte se pacta la adquisición, compra o suministro de los insumos indispensables para su funcionamiento, todo ello con un solo proveedor.

8. Proveedor exclusivo. Se trata de aquellos contratos que se suscriben por parte de la entidad con un único proveedor y en razón a ser éstos los únicos que poseen el bien o servicio requerido.

9. Venta de bienes por subasta. Tratándose de los bienes que la entidad, por razones de obsolescencia o por considerar que ya no le son útiles para la prestación del servicio, previa resolución mediante la cual se den de baja y su respectivo avalúo, se procederá a su venta mediante la modalidad de subasta y para ello utilizará los canales de comunicación de la entidad.

10. Contrato de crédito y sobregiros. Para éstos efectos la entidad se regirá por las normas especiales sobre la materia, particularmente el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los numerales 3, 7, 8, 9 y 10, cuando el contrato supere el rango de los 180 salarios mínimos legales mensuales, su contratación requerirá además, la autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 37. Contratación con sujeción a la cuantía: Esta modalidad obedece o responde a la necesidad de suscribir unos contratos por parte de la entidad, atendiendo a los montos y cuantías de los mismos y diferenciados unos de otros,

1. Contratos de mínima cuantía: Son aquellos que se encuentran en el rango entre cero (0) a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

2. Contratación simple o de menor cuantía: Son aquellos que se encuentran en el rango superior a los cincuenta (50) y hasta ciento setenta y nueve (179) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

3. Contratación Compleja o de mayor cuantía: Son aquellos que se encuentran en el rango superior a Ciento Ochenta (180) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). En estos contratos, la entidad hace las mayores exigencias mediante convocatoria pública, en aras de garantizar la eficiente utilización de los recursos, la concurrencia de oferentes, la selección democrática y objetiva, a fin de viabilizar la prevalencia del interés público.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que la entidad decida aplicar para efectos de adelantar un proceso de contratación en régimen de contratación excepcional contenido en el artículo quinto (5°) de este manual, velará porque así mismo se aplique debidamente la modalidad de selección del contratista allí previsto.

CAPITULO VII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 38: Los procedimientos de contratación: Están conformados por una serie de pasos, en los cuales se debe reunir una variedad de requisitos, documentos, certificaciones y constancias que dan validez a cada uno de estos y que permiten garantizar el cumplimiento de los principios de contratación y el desarrollo de las modalidades que este manual regula.

ARTÍCULO 39. Etapa preparatoria: Como su nombre claramente lo define, es el momento en el cual la entidad descubre sus necesidades y acopia la documentación y requisitos necesarios que permitan iniciar un proceso oficial de contratación, estos requisitos son:

1. Estudios y documentos previos. Es el elemento a que se refiere el artículo 22° de este manual.
2. Obtención de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
3. Elaboración de términos de condiciones que la entidad exigirá para la contratación y determinación de mecanismos de selección del contratista.
4. Elaboración del documento mediante el cual se solicitan ofertas en forma directa, acudiendo a la base de datos de proveedores y contratistas, o publicación en la página del SECOP.
5. Elaboración del documento mediante el cual se publicará el aviso de invitación, en la página del SECOP, para que quien se encuentre interesado se presente a formular ofertas.
6. Selecciónn del mecanismo de vigilancia o control social a la contratación.

Parágrafo 1o: Estos factores aplican según la modalidad de contratación que se requiera, así́:

Contratación Directa: Para la aplicación de esta modalidad en cada uno de los casos allí previstos, se requerirá el cumplimiento y elaboración a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo y cuando se supere los 180 salarios mínimos, se deberá cumplir el requisito de la Autorización de la Junta Directiva.

Contratación con sujeción a la Cuantía: Se hace la discriminación de los requisitos en esta etapa, por cada uno de los tipos de contratos según los rangos establecidos así:

1. Contratación de Mínima Cuantía: Los numerales 1, 2 y 4
2. Contratación Simple o de menor cuantía: 1, 2, 3, 5 y 6
3. Contratación Compleja o de mayor cuantía: 1, 2, 3, 5 y 6

ARTÍCULO 40. Etapa Pre - contractual: Es la etapa mediante la cual en forma concreta y efectiva la E.S.E. Hospital Tobías Puerta da inicio al proceso de contratación exteriorizando su actuación y para ello adelanta los siguientes pasos:

1. Remisión a los posibles oferentes del oficio o invitación en la página Web del SECOP, mediante el cual se hace la solicitud de ofertas en forma directa (mínima cuantía) y de los términos de condiciones generales en la contratación simple.
2. Publicación de avisos de invitaciones en la página Web del SECOP, para que quien se encuentre interesado pueda presentarse a formular ofertas.
3. Publicación de los términos condiciones generales.
4. Evaluación de las ofertas.
5. Elaboración y publicación de los informes de evaluación.
6. Adjudicación del contrato, que se surtirá con un acto administrativo emanado de la Gerencia; dicho acto además de dirigirse al oferente seleccionado, será publicado en página Web de la entidad y en el SECOP, según la reglamentación vigente para el efecto.
7. Elaboración de expedientes y hojas de ruta, para cada uno de los contratos o convenios suscritos.

PARÁGRAFO 1º: Estos factores aplican según la modalidad de contratación que se requiera, así:

Contratación directa: Por tratarse de una contratación que se regula de manera especial, para esta etapa solo se requerirá el adelantamiento de la contratación en forma directa, y se surte la misma con la formalización de los documentos a que se hizo referencia en la etapa preparatoria, agregando los documentos que por

regulación especial, correspondan a cada uno de los casos previstos en esta modalidad e incorporando los documentos a que se refiere el numeral seis (6) de este artículo.

En el evento del contrato a que se refiere el numeral 7 del artículo 36 de este manual, además se obtendrá previamente dos ofertas, las cuales serán analizadas por el comité de compras de la entidad.

Contratación con sujeción a la cuantía: Se hace la discriminación de los requisitos en esta etapa, por cada uno de los tipos de contratos según los rangos establecidos así:

1. Contratación de Mínima Cuantía: Los numerales 1, 4 y 7
2. Contratación Simple o de menor cuantía: 2, 3, 4, 5, 6 y 7
3. Contratación Compleja o de mayor cuantía: 2, 3, 4, 5, 6 y 7

PARÁGRAFO 2º: Tratándose de la denominada Contratación de Mínima Cuantía, no será necesario adelantar el procedimiento indicado en este artículo (numerales 1, 4 y 7) si la adquisición de bienes se realiza en establecimientos que reúnan las condiciones de “grandes superficies (Son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio)”, pues se presumirá que atiende los precios del mercado.

Adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía. La E.S.E. debe aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en grandes superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) grandes superficies y debe contener: (a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, (b) la forma de pago; (c) el lugar de entrega; (d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; (e) la forma y el lugar de presentación de la cotización; y (f) la disponibilidad presupuestal.
2. La E.S.E. debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la E.S.E. aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Garantías. La E.S.E. es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

PARÁGRAFO 3º: En los casos de contratación simple y compleja definidos en este manual, cuando adelantado un proceso de selección no se presentare oferente, o quien se presentare no reuniere los requisitos, de tal manera que el proceso de selección resultare fallido, la entidad podrá realizar la contratación, siguiendo para ello las pautas previstas para la contratación de mínima cuantía, adelantando la contratación con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

ARTÍCULO 41. De la planeación y sus responsables: La programación para la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras responderá a un proceso juicioso de planeación liderado por el "Comité Asesor para las Compras y la Evaluación de las Ofertas", fruto del cual se elaborará el Plan Anual de Adquisiciones y los proyectos de infraestructura y dotación necesarios.

El Gerente podrá discrecionalmente apartarse de lo sugerido por el citado comité, dejando constancia escrita (motivada) de ello.

ARTICULO 42. De la formación de expedientes y hoja de ruta: De cada uno de los contratos independientemente de la modalidad empleada para su suscripción, se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una hoja de ruta que reflejará fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir. Los documentos deberán estar sin tachaduras ni enmendaduras, indicaran el nombre de la persona que lo produjo o autorizó, acompañados de su firma, en señal de conformidad con su contenido según el caso.

ARTÍCULO 43. De los términos de condiciones generales: Este será el documento mediante el cual la entidad establece los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que se requieren para adelantar una determinada contratación (especial o con sujeción a la cuantía). El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
8. Certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. EI cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios

para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las

Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

En todo caso, la ESE definirá unos modelos de términos de condiciones diferenciales según la modalidad de contratación simple o compleja.

ARTÍCULO 44. Elementos que se deben estudiar y tener en cuenta en las propuestas: Todas las propuestas que se reciban como consecuencia de un proceso de selección deberán ser analizadas desde el punto de vista técnico (para lo cual podrá consultarse la opinión de los funcionarios o servidores que sean conocedores o expertos en el objeto de la contratación), jurídico (capacidad de los proponentes para contratar, inhabilidades, incompatibilidades y análisis de documentos sobre existencia y representación legal en los casos que aplique), y económico (que permitan constatar capacidad y respaldo financiero). Dicha actividad la realizará el "Comité Asesor para las Compras y la Evaluación de las Ofertas" con el apoyo de los respectivos profesionales (en lo técnico, jurídico, financiero y contable de la E.S.E.) y en las personas vinculadas contractualmente a la institución para la ejecución de actividades operativas en la planeación y elaboración de documentos requeridos en las diferentes etapas del proceso contractual.

ARTÍCULO 45. Etapa contractual. Esta parte del procedimiento se inicia desde el momento del perfeccionamiento del contrato (firma del contrato y expedición del registro presupuestal) y el lleno de los requisitos y formalidades especificadas según la modalidad de contratación escogida y culmina cuando se vence el plazo de ejecución pactado. Los pasos son los siguientes:

1- Elaboración y firma del contrato.
2- Expedición del registro presupuestal.
3- Designación del interventor o interventores.
4- Verificación de la constitución de Garantías, cuando aplique.
5- Pago de estampillas e impuesto de timbre cuando aplica y demás impuestos, tasas o contribuciones que por ley correspondan.

6- Suscripción de la respectiva acta de inicio por parte del Contratista y del Supervisor y/o Interventor, siempre y cuando sea contrato de obra y/o se soliciten pólizas de garantías
7- Seguimiento técnico, administrativo, económico y jurídico del contrato (Informes de supervisión y/o interventoría).
8- Acta final de Supervisión y/o interventoría y acta de terminación del contrato.

Parágrafo 1º: Una vez entre a regir el presente manual y la E.S.E. se registre en el Portal Único de Contratación, hará las publicaciones que correspondan en el SECOP, en la forma y términos allí previstos para entidades con regímenes contractuales especiales.

Parágrafo 2o: Los pagos a que tiene derecho el contratista, solo se concretaran si previamente se expidió por parte del supervisor y/o interventor, la certificación del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y de ley y la verificación del pago de su seguridad social en el porcentaje que determina la ley. El consecutivo de dicha certificación se relacionará en el comprobante de egreso.

Parágrafo 3o. Se deberá suscribir acta de inicio cuando se celebre contrato de obra y/o se soliciten pólizas para garantizar la ejecución del contrato, la cual se deberá expedir una vez se emita el acto administrativo que las aprueben.

ARTÍCULO 46. Modificaciones contractuales, adiciones y prórrogas. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán, previo el concepto favorable supervisor y/o interventor o responsable institucional, un acta donde consten tales circunstancias y dicha modificación, adición o prorroga, se hará constar en un Acta que se anexará al contrato principal y que siempre deberá estar justificado.

En ningún caso podrá prorrogarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido, o la garantía única expirada, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 47. Aclaraciones a las cláusulas de los contratos. Cuando entre las partes del contrato surjan diferencias en la interpretación de una o varias cláusulas del mismo, la interpretación de ellas se hará siguiendo el contenido o espíritu de los términos de referencia de la invitación simple o compleja que corresponda, la oferta presentada por el contratista, la cláusula misma, y en su defecto por acuerdo entre las partes. Todo lo cual se plasmará en un acta que le dé el alcance pertinente.

ARTÍCULO 48. Sanciones contractuales. De conformidad con lo previsto en el presente estatuto, en los contratos de derecho privado que por éste manual se regulan, se podrá establecer cláusulas mediante las cuales las partes se imponen sanciones por eventuales incumplimientos, tales como multas, cláusula penal pecuniaria o intereses por mora.

El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. ingresaran a la tesorería de ésta y podrán ser tomados directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 49. De la imposición de multas. Para efectos de este manual, se entiende por multa, la sanción de tipo contractual, consistente en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero, con el fin de indemnizar el perjuicio sufrido por la entidad, con ocasión al incumplimiento de ciertos compromisos contractuales.

Tanto el tipo de multas, como la cuantía y forma de pago de las mismas, serán incluidas y determinadas discrecionalmente en los respectivos contratos y su imposición se hará mediante acto administrativo motivado que indique además la forma de pago o debito de la misma.

Algunas de las multas que podrá imponer la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita son las siguientes:

1. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato.
2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual.
3. Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías.
4. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral y parafiscales.
5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado.

ARTÍCULO 50. De la cláusula penal pecuniaria y los intereses. Para la inclusión en los contratos y la aplicación de la denominada cláusula penal, la entidad seguirá las reglas previstas en ésta materia en el Código civil y Código de Comercio Colombianos.

En lo atinente a la sanción mediante la imposición o fijación de intereses de mora, la entidad procurará aplicar lo previsto en el régimen legal colombiano sobre el particular.

ARTÍCULO 51. Suspensión del contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la E.S.E. Hospital Tobías Puerta,

el supervisor y/o Interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión; igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

ARTÍCULO 52. De la Terminación anticipada de común acuerdo y su trámite. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes, así como de la obligación y responsabilidad del contratista en el pago de sus aportes a la seguridad social.

ARTICULO 53. Saneamiento del proceso. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 54. Etapa post - contractual. Corresponde a la instancia siguiente al vencimiento del plazo convenido entre las partes para la ejecución del objeto contratado y la conforman las siguientes actuaciones:

1. Evaluación de la ejecución del contrato.
2. Liquidación bilateral del contrato o unilateral si la parte contratista no se presenta.
3. Verificación de vigencia de las garantías y solicitud para que se extiendan las que se ha pactado que tendrán vigencia posterior a la finalización del contrato (Calidad, estabilidad, mantenimiento, prestaciones sociales, entre otras.)
4. Solución de eventuales conflictos.
5. En caso de incumplimientos hacerse efectivas las garantías pertinentes.
6. Iniciar acciones judiciales en los casos que no sea posible el arreglo entre las partes por medios extrajudiciales y formular las denuncias de rigor si es el caso.

ARTÍCULO 55. De la liquidación de los contratos. Todo contrato de obra, consultoría, los de tracto sucesivo (suministros), aquellos con terminación anticipada o en el que se considere necesario hacerlo, la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, procederá a través del supervisor y/o interventor respectivo, a elaborar el acta de liquidación que puede ser bilateral o unilateral (en este último caso cuando el contratista no se presenta, o no se allana a cumplir con su deber de liquidar). La liquidación contendrá entre otros aspectos los siguientes:

1. La forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes;
2. La aplicación de sanciones;
3. Los saldos a favor o en contra del contratista;
4. La constancia de que el contratista ha presentado los documentos que dan cuenta que se encuentra a paz y salvo con el Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, en los casos que corresponda, así como del pago de seguridad social integral (Salud, Pensiones y ARP);
5. La constancia sobre la presentación de las garantías que se deben extender en el tiempo posterior a la ejecución del contrato;
6. La acreditación debida sobre el pago de los impuestos que la contratación le ha ocasionado;
7. Los demás que normas especiales impongan.

El acta de liquidación unilateral será aprobada mediante acto administrativo expedido por la gerencia, según corresponda y se notificará en la forma y términos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Será objeto de los recursos del procedimiento administrativo señalados en el mismo estatuto.

PARÁGRAFO: De conformidad con el inciso final del artículo. 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, salvo que sea por terminación anticipada a su vigencia.

ARTÍCULO 56. Facultad para realizar pagos: El funcionario del Área Administrativa o Financiera de la E.S.E., utilizando preferencialmente los medios electrónicos existentes y disponibles en la institución, es el funcionario responsable de efectuar todos los pagos que correspondan por concepto de obligaciones emanadas de los contratos que celebre la entidad, a lo cual solo procederá, cuando obre informe escrito del supervisor y/o interventor, en el que se haga constar que el contratista, proveedor del bien, servicio u obra, cumplió a cabalidad sus obligaciones contractuales y legales, incluidas las referentes a la de la seguridad social integral. El consecutivo de dicha certificación se relacionará en el comprobante de egreso.

Excepcionalmente se recurrirá al pago mediante cheque, documento que necesariamente llevará la firma del Técno Administrativo, acompañada de la del Gerente.

ARTÍCULO 57. Derecho de turno: Los pagos que realice la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, se harán respetando el orden de presentación de las facturas, cuentas de cobro, informes de supervisión y/o interventoría o documento que acredite esa obligación. Para facilitar ello, se adoptará un registro de presentación. No aplica lo anterior, cuando los soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

ARTÍCULO 58. Solución de Controversias. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta empleará para la solución de las controversias que se susciten con ocasión de la actuación contractual, entre otros los siguientes mecanismos: la amigable composición, la transacción, la conciliación y el arbitramento, según las normas específicas sobre cada tipo de mecanismo.

ARTÍCULO 59. Iniciación de acciones judiciales. Si pasados dos meses luego de terminado un contrato o vencido su plazo, aún persisten diferencias entre las partes y hay situaciones que afecten patrimonialmente a la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, ésta iniciará las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 60. Custodia de los contratos: El funcionario del área administrativa o quien haga sus veces, dispondrá lo necesario para que con su equipo de trabajo se garantice el manejo juicioso y responsable de lo relacionado con el acopio de la totalidad de documentos que hacen parte de los diferentes procesos contractuales adelantados por la entidad, su conservación en expedientes foliados, la hoja de ruta diligenciada donde se refleje fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Estos documentos deberán ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre de la persona que lo produjo o autorizó, acompañados de su firma, en señal de conformidad con su contenido según el caso. Se debe llevar un registro (base de datos) en medio magnético que mínimamente contenga: consecutivo, tipo de contrato, objeto contractual, valor, nombre del contratista, observaciones y novedades.

De igual manera, llevará un archivo de cada uno de los expedientes contractuales siguiendo para el efecto las normas sobre archivo y documentales.

TERCERA PARTE

CONTROLES A LA GESTIÓN Y A LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES, RESPONSABILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO VIII.

DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 61. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta garantizará el ejercicio de la supervisión y/o interventoría en cada contrato que celebre, a través de la persona idónea y competente.

ARTÍCULO 62. Definición: La supervisión y/o interventoría consiste en las labores que a nombre y representación de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, cumple una persona natural o jurídica, con personal de su planta o externo, con el fin de verificar la ejecución y cumplimiento de las labores encomendadas en un contrato; realizando un acompañamiento en todo el proceso, formulando las observaciones a que haya lugar, y las demás inherentes al seguimiento del contrato en sus distintas etapas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la E.S.E. puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la E.S.E.

ARTÍCULO 63. Del Supervisor y/o interventor y su designación: Se denomina supervisor y/o interventor al responsable de supervisar un contrato. Este será designado mediante oficio por el Gerente según sea el caso, pudiendo incluso

acudirse a la contratación de personas idóneas para esos fines, cuando así se requiera o se decida.

Para tal designación será necesario observar los criterios de idoneidad y competencia, la cual está íntimamente relacionada con la formación profesional que tenga el posible supervisor y/o interventor, así como el conocimiento relacionado con lo que sería el objeto del contrato a intervenir.

ARTÍCULO 64. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Con el fin de identificar las actividades relacionadas con ésta materia, se procede a fijar algunas de las actuaciones a cargo de los supervisores y/o interventores; las cuales podrán variar según la naturaleza y modalidad de cada contrato y las circunstancias en que cada uno de ellos se ejecute. Éstas son:

1. Controlar: Consiste en un acompañamiento relacionado con la verificación de las condiciones y obligaciones contractuales y postcontractuales, realizando las labores que sean necesarias para definir el cumplimiento adecuado o no de las obligaciones contractuales.
2. Informar: Consiste en comunicar y mantener al tanto a las partes contractuales acerca de las situaciones que se den en la ejecución del mismo, tanto al contratista de los aspectos que deben modificarse, mejorarse, o requerimientos que deba cumplir; así como al contratante acerca de los eventos que surjan en la ejecución del mismo, incumplimientos, dificultades, irregularidades y demás; así como lo relacionado con el cumplimiento del objeto y las labores encomendadas al contratista. Todas las labores relacionadas con esta función, deberán elevarse a escrito y ser puestas en conocimiento de las partes.
3. Verificar: Consiste en comprobar, examinar y estudiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en especial las relacionadas con el objeto, con los documentos solicitados, labores encomendadas, acatamiento de sugerencias y demás inherentes.
4. Recomendar: Consiste en realizar las sugerencias y/o observaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, a cada una de sus partes,

o a quien corresponda, previo análisis de las situaciones que dieron origen a cambios o modificaciones; en especial, cuando se están inobservando criterios necesarios para la correcta culminación del proceso.

5. Responder: El interventor tiene a su cargo dar respuesta por escrito a todas las inquietudes presentadas por las partes contractuales, así, como a las entidades de control que así lo requieran, conforme al conocimiento que tenga, de acuerdo a su labor realizada.

6. Avalar: Consiste en garantizar y respaldar con su firma, las actas de inicio, recibo de las obras, ejecución del contrato, entrega de bienes, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato.

7. Aprobar: El supervisor y/o interventor, será la persona encargada de realizar el estudio de las garantías y pólizas allegadas para la ejecución de los contratos que sean objeto de éstas labores, de tal manera que se determine la aprobación o improbación de la misma, dependiendo de si cumple o no con las condiciones legales y reglamentarias propias del instrumento, así como que ampare los riesgos establecidos para cada caso.

De igual manera el supervisor y/o interventor, será la persona encargada de realizar la aprobación del pago de la seguridad social del contratista en la forma y base legal como lo ordena la ley

8. Documentos objeto de estudio: Para las labores realizadas en el ejercicio de la supervisión y/o interventoría, quién funja como tal deberá estudiar todos los documentos relacionados con el contrato que es objeto de la misma, tales como estudios previos, términos de condiciones, ofertas, documentación solicitada al contratista, exigencias legales, certificados, pagos que deba realizar por diferentes conceptos, contrato, actas realizadas durante la ejecución del contrato y documentos relacionados con la terminación del mismo.

ARTÍCULO 65. Responsabilidades y sanciones. El interventor responderá fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley. El servidor público que se desempeñe como supervisor y/o interventor podrá ser sancionado en los siguientes casos:

- Por acción de repetición cuando la E.S.E. tenga que pagar indemnizaciones por culpa de la inejecución de su función.
- Por responsabilidad disciplinaria, en los términos consagrados en la Ley 1952 de 2019, o en las que la aclaren, modifiquen o adicionen.
- Por responsabilidad penal, en los términos contenidos en el Código Penal.
- Por responsabilidad fiscal, cuando se demuestre que es responsable de menoscabo del patrimonio público, por la conducta dolosa o culposa en su gestión fiscal.

ARTÍCULO 66. Prohibiciones. Se prohíbe a los supervisores y/o interventores:

1. Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores o menores cantidades de dinero o de obra con los cuales se modifique su valor, plazo u objeto del contrato, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser firmado por el ordenador del gasto.
2. Transar diferencias, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser firmado por el ordenador del gasto.
3. Conciliar divergencias, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser firmado por el ordenador del gasto.
4. Suspender el contrato, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser firmado por el ordenador del gasto. Lo anterior debe entenderse como prohibición a los interventores de suscribir los respectivos documentos, puesto que esa función esta delegada por ley en los ordenadores del gasto, sin embargo, debe proyectar y suscribir los documentos soportes, apoyar e informar en su debido momento a aquellos para que procedan a tomar estas medidas, si es del caso.
5. Permitir la iniciación del objeto materia del contrato con antelación a la fecha estipulada en el mismo y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales para su ejecución.
6. Abstenerse de dar órdenes verbales que modifiquen, alteren o interpreten las condiciones del contrato inicial o de sus actas modificatorias.

CAPITULO IX.

CONTROLES A LA GESTIÓN Y A LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTICULO 67. Del control interno. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás que las modifiquen y adicionen, implementará un sistema de control de gestión y de resultados, que en forma efectiva permita hacer seguimiento y evaluación a la contratación en cada una de sus diversas etapas y procedimientos, con énfasis en los aspectos administrativo, financiero, económico, presupuestal, técnico y jurídico, así como el cumplimiento de los principios establecidos en este estatuto y los demás contenidos en normas de orden jurídico superior y que resulten aplicables a la materia, especialmente para:

1. Velar por que todas las actividades de la entidad en materia de contratación, estén dirigidas al cumplimiento de los objetivos propios de la misma.
2. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
3. Definir aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en el manejo de la contratación.
4. Velar por que la entidad disponga de procesos de planeación en materia de contratación.

5. Garantizar que control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

ARTÍCULO 68. Los controles externos. Conforme a las normas especiales sobre la materia, la entidad está sujeta para todos los efectos y muy particularmente por irregularidades, acciones u omisiones en la gestión o función contractual, a los siguientes controles externos:

1. Control fiscal. Este control es ejercido por la Contraloría General del Departamento de Antioquia. La Contraloría General de la República, ejercerá el control respecto de los recursos que proceden de la Nación. Este mecanismo busca que el funcionario resarza los daños ocasionados al patrimonio público y como consecuencia de conducta dolosa o gravemente culposa en su gestión y está regulado en las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 863 de 2003.

2. Control disciplinario. Se busca aplicar correctivos necesarios para enderezar el actuar del funcionario o restablecer la marcha del servicio, se trata de conductas (Acciones u Omisiones), que si bien no constituyen delitos, perturban el cabal y adecuado cumplimiento de las funciones y cuya sanción depende de la gravedad de la falta. Actualmente dicho control está regulado en la Ley 1952 de 2019 y es ejercido por la Personería Municipal y Procuraduría Provincial y en los eventos pertinentes para esta materia de contratación, por el Comité de Control Interno Disciplinario.

3. Control penal. Es el ejercido por las autoridades penales (Fiscales y Jueces de la República), cuando el funcionario o las personas vinculadas bajo cualquier modalidad involucrados en las diferentes etapas del proceso contractual ha incurrido en alguno de los tipos penales del capítulo de los delitos contra la administración pública o de los específicos relacionados con la actividad contractual.

4. Control ciudadano. Es el que ejercen las asociaciones cívicas, de usuarios, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común a través de las denominadas veedurías ciudadanas y que tienen como fin conocer las actuaciones que las autoridades realizan con ocasión de los contratos, para poner en conocimiento de los demás órganos de control las irregularidades que detectan. Para el efecto tendrán acceso a los documentos del contrato y al contrato como tal.

5. Control de tutela administrativa. La E.S.E. Hospital Tobías Puerta, por ser una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, está sujeta para éstos efectos al control de tutela administrativa de dicho ente territorial, de igual manera se ejerce a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de cuya red hace parte.

CAPÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 69. Responsabilidad de los servidores públicos. Los Servidores Públicos de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta involucrados en las diferentes etapas del proceso contractual, son responsables por sus acciones u omisiones, en los términos establecidos en el artículo 6º de la Carta Constitucional, responsabilidad que se hace efectiva a través de las sanciones contenidas en las normas que regulan los controles a que se refiere el capítulo IX.

ARTÍCULO 70. De la acción de repetición. Esta acción específica consagrada en la Ley hace parte del desarrollo constitucional del artículo 90 de la C.P., busca que en el evento de ser condenada la entidad a la reparación patrimonial por daños antijurídicos causados por la acción u omisión del servidor público o autoridades de la misma y como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, la entidad deberá repetir contra éste, para que a su vez asuma el pago que la misma ha hecho y por ello y dada su importancia para la salvaguarda de los intereses patrimoniales públicos, se incorpora en este estatuto, como parte de las disposiciones a que se encuentran sujetos dichos funcionarios.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 71. Régimen de transición. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTICULO 72. Facultades al gerente. Facultase expresamente al gerente de la entidad para que de conformidad con las necesidades del servicio y en aras de la descongestión de funciones, delegue o desconcentre total o parcialmente las atribuciones que por este estatuto se le otorgan.

ARTICULO 73. Autorización para la Asociación entre Empresas Sociales del Estado: Autorizase al Gerente de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, para que de ser necesario proceda a asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, para los solos efectos previstos en los artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994 y 30 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO 74. Publicación y divulgación de las normas generales de contratación. El presente Acuerdo se publicará en la página Web de la institución y se pondrá al alcance de usuarios y funcionarios para conocimiento y difusión. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social conforme a las instrucciones correspondientes para tal fin.

ARTÍCULO 75. Aprobación y modificación de este Estatuto. De conformidad con las normas de competencia, es la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado el organismo responsable de la implementación de los manuales de procedimientos de la entidad y de su modificación conforme a las reglas sobre mayorías para deliberaciones y decisiones.

ARTÍCULO 76. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del municipio de Uramita y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO MULTAS NO SANCIONES

Uramita - Antioquia, 25 de julio de 2025

Respetada
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia
Gobernación de Antioquia

Asunto: Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

Yo DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 32270918 y representante legal de la E.S.E HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DE URAMITA, declaro bajo gravedad de juramento, que no tengo inhabilidades, incompatibilidades ni presento algún conflicto de interés, para la realización del convenio/contrato de subsidio a la oferta.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ
Gerente
ESE Hospital Tobías Puerta

Proyectó: Santiago Silva

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO MULTAS NO SANCIONES

Uramita - Antioquia, 25 de julio de 2025

Respetada
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia
Gobernación de Antioquia

Asunto: Declaración no multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento.

Yo DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 32270918 y representante legal de la E.S.E HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DE URAMITA, declaro bajo gravedad de juramento, que la entidad que represento no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación.

Cordialmente,

Diana Hoyos D.

DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ
Gerente
ESE Hospital Tobías Puerta

Proyectó: Santiago Silva

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de julio de 2025, a las 16:32:20, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000653955
Código de Verificación	8000653955250725163220

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de julio de 2025, a las 16:31:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	32270918
Código de Verificación	32270918250725163126

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 277133395

PIB
16:11:43

Bogotá DC, 25 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 32270918:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 277133785

PIB
16:15:13

Bogotá DC, 25 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TOBIAS PUERTA identificado(a) con NIT número 8000653955:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:27:46 PM horas del 25/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **32270918**

Apellidos y Nombres: **HOYOS DIAZ DIANA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/07/2025 04:29:28 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **32270918** y Nombre: **DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **120456054** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 32270918 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/07/2025 05:05 PM

Código Verificación: **QKBHTL6XV1**

Válida hasta: **23/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32272826

TAVERA GONZALEZ
APELLIDOS

YOLEIDA
NOMBRES

Yoleida Tavera Gonzalez
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1983
SAN PEDRO DE URABA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

13-SEP-2001 SAN PEDRO DE URABA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0123700-14098136-F-0032272826-20011222 07086 01355C 01 104906793

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

180463-T



YOLEIDA
TAVERA GONZALEZ
C.C. 32272826
RESOLUCION INSCRIPCION 333 **FECHA 25/07/2013**
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

PRESIDENTE

LUIS EDUARDO FORERO VARGAS 191920

109124

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX. 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideas.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

A888E2A4919129D0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YOLEIDA TAVERA GONZALEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 32272826 de SAN PEDRO DE URABA (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 180463-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ******************************
****
****

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Junio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

LA SUSCRITA CONTADORA DE LA E.S.E. HOSPITAL TOBIAS PUERTA
NIT. 800.065.395-5

CERTIFICA QUE:

Con corte al 30 de Junio de 2025, la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, se encontraba al día en el pago de los parafiscales a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y cesantías, así como los aportes a cargo de los trabajadores para los subsistemas de salud y pensiones, y reportados a las diferentes administradoras o aseguradoras de estos subsistemas los listados detallados de los afiliados a través del formulario de autoliquidación.

Igualmente, a la misma fecha se encontraba al día con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dado en Uramita, a los (25) días del mes de Julio de 2025.

YOLEIDA TAVERA GONZÁLEZ
Contadora
TP-180463-T
Cel:3117293085

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2025-07-16, 06:39:29 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	junio de 2025
Periodo de Cotización Para Salud	julio de 2025
Empresa	ESE HOSPITAL TOBIAS PUERTA DE URAMITA
NIT	NI 800065395
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	79248568
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	1633713175
Banco	(1001) - BANCO DE BOGOTA
Valor	$ 24.869.600
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	5	$ 2.942.000	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	4	$ 1.728.900	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	5	$ 3.866.500	$ 0
N800227940	231001	FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	2	$ 1.729.400	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	2	$ 1.333.600	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	2	$ 1.291.400	$ 0
N900226715	ESSC24	CMRC Recaudo Coosalud ADRES ESSC24	6	$ 1.750.700	$ 0
N900226715	EPS042	CMRC Recaudo Coosalud ADRES EPS 042	2	$ 1.321.700	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	4	$ 2.096.900	$ 0
N800226175	14-25	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	16	$ 1.195.000	$ 0
N890900842	CCF03	COMFENALCOANTIOQUIACCF	16	$ 2.494.500	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	16	$ 1.247.700	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	16	$ 1.871.300	$ 0
			SubTotales:	$ 24.869.600	$ 0
			Total a Pagar:		$ 24.869.600

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Enlace Operativo no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad de Medellín

Yo, DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ, en obra como representante legal de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Municipio de Uramita, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado Colombiano y de [Nombre de la Entidad Estatal] para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 04 días del mes de agosto de 2025.

Diana Hoyos D.

Diana Patricia Hoyos Díaz
Gerente
CC. 32.270.918

DECLARACIÓN NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad de Medellín

Yo, DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ obrando como representante legal de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Municipio de Uramita, manifestamos bajo la gravedad de juramento que:

A. No Estamos incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

B. No hemos participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 05 días del mes de agosto de 2025.

Diana Patricia Hoyos Díaz
Gerente
CC. 32.270.918

DECLARACIÓN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad de Medellín

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2013 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1o. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, así mismo certifico la inexistencia de conflicto de interés.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 04 días del mes de agosto de 2025.

Diana Hoyos D.

Diana Patricia Hoyos Díaz
Gerente
CC. 32.270.918

DECLARACIÓN DE NO MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad de Medellín

Asunto: Declaración de no multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento.

Yo DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.918 de San Pedro de Urabá, actuando como Representante Legal de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta del Municipio de Uramita - Antioquia NIT:800.065.395-5, declaro bajo la gravedad de juramento que la firma que represento no ha sido objeto de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos tres (3) años.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 04 días del mes de agosto de 2025.

Cordialmente,

Diana Hoyos O.

Diana Patricia Hoyos Díaz
Gerente
CC. 32.270.918